



GUÍA DE RECOMENDACIONES
PARA LA INVESTIGACIÓN
EFICAZ DEL CRIMEN
DE **FEMINICIDIO**

RECOMMENDATIONS
FOR THE EFFECTIVE
INVESTIGATION OF THE CRIME
OF **FEMICIDE**

GUÍA DE RECOMENDACIONES
PARA LA INVESTIGACIÓN
EFICAZ DEL CRIMEN
DE **FEMINICIDIO**

RECOMMENDATIONS
FOR THE EFFECTIVE
INVESTIGATION OF THE CRIME
OF **FEMICIDE**

Índice / Index

VERSIÓN ESPAÑOL

I.	PREÁMBULO	11
II.	OBJETIVOS	14
III.	PRINCIPALES DEFICIENCIAS PRESENTES EN LA PRACTICA ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS	16
IV.	REGLAS MINIMAS PARA LA INVESTIGACION EFICAZ DE LOS FEMINICIDIOS	18
V.	PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, UNIVERSALES Y REGIONALES	27
VI.	RECOMENDACIONES DE LAS CIENCIAS FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS/ FEMINICIDIOS	29

ENGLISH VERSION

I.	INTRODUCTION	66
II.	OBJECTIVES	68
III.	DEFICIENCIES IN CURRENT PRACTICE IN THE INVESTIGATION OF FEMICIDE	70
IV.	BASIC RULES FOR THE EFFECTIVE INVESTIGATION OF FEMICIDE	72
V.	UNIVERSAL AND REGIONAL PRINCIPLES AND LEGAL STANDARDS FOR THE PROTECTION OF THE HUMAN RIGHTS OF WOMEN	80
VI.	FORENSIC SCIENCE RECOMMENDATIONS FOR THE INVESTIGATION OF FEMICIDE	82

VERSIÓN ESPAÑOL

GUÍA DE RECOMENDACIONES
PARA LA INVESTIGACIÓN
EFICAZ DEL CRIMEN
DE **FEMINICIDIO**

Sección Normativo Jurídica

- Emilio Ginés Santidrián. Jurista. Experto en Derecho internacional de los DDHH
- Fernando Mariño Menéndez. Catedrático de Derecho Internacional.

Sección de Ciencias Forenses

- Juan Manuel Cartagena Pastor. Médico Forense. Coordinador del Equipo de expertos Forenses.
- Emilio Donat Laporta. Director de la Clínica Médico Forense de Madrid.
- Eduardo Andreu Tena. Director del Instituto Anatómico Forense de Madrid.
- Raquel Barrero Alba. Médico Forense. Audiencia Provincial de Madrid.
- Álvaro Miró Seoane. Médico Forense. Audiencia Provincial de Madrid.

Organizaciones colaboradoras

- Oficina de Derechos Humanos Ministerio de Asuntos Exteriores de España
- Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos de España
- Universidad Carlos III de Madrid
- Oficina de ONU-Mujeres
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Mayo 2014

NIPO 501 14 010 9

Edita: Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Imprime: Oficina de Información Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Diseño: Javier Hernández (www.nolsom.com)

"Los Protocolos, Modelos o Guías de recomendaciones para la investigación, no tienen por sí mismos valor alguno si no van acompañados de la necesaria voluntad de aplicarlos, lo que debe llevar implícito la capacitación de los operadores en su adecuación a la armonización de las metodologías de trabajo y la especialización de su actividad profesional.

Muchos protocolos existentes se han desviado de la realidad y de sus fines, transformándose en documentos adversos, por ser inaplicables e irrealistas y estar escasamente configurados desde la complejidad y las dificultades que sobre el terreno, la investigación de femicidios entraña. En no pocas ocasiones, han servido de fácil imagen para justificar lo que en la realidad no se hacía, sin embargo, también e indirectamente, han servido para mostrar la brecha entre lo que teóricamente se debía investigar y lo que en la práctica es la realidad. La causa principal de la alta impunidad en casos de femicidios/feminicidios, se encuentra en las deficiencias existentes en las diferentes fases de la investigación.

Ante la impunidad con la que frecuentemente se desarrollan estos hechos criminales, más que dirigir la primera mirada a los profesionales de la investigación, se debería empezar por reconocer la labor de aquellas personas que con voluntad de superación, esfuerzo y responsabilidad suplen día tras día, y en la medida de sus posibilidades, la escasez de recursos y las deficiencias estructurales y funcionales".

Juan Manuel Cartagena

Registro de la Propiedad Intelectual.

Nº de referencia 09/164723.9/13

Nº de expediente 09-RTPI-01458.5/2013

28/02/2013

Haruptae atur suntius mos eosandaerum quid qui officatur si beriae incient vendige ndusamusam alictem venis mo mo totatus.

Is rerum iste etur? Qui ullaut ut faciet quam andae sae simet alit voloritas quas dolorat latiusa ndaeper ecusam ra es estenda ntorit quiatur, cone mi, inulparum inulpa disitatqui oditio tempore, inum endae nobit, te doluptae. Et denda ent, cusam qui tem simpori oreiuntenet andicabor siment optati dolorit ratin re prepell essinum eatiae anis eum deliquia vidempore quas ad endam, sam, que pro que porum quas aut magnis volorent res et mi, ommo int veliquatis rem vel evel int que perspit pe volupta natem. Non et laborum hicitist occupata tesequis dolupti ommodis quibea venducia ernatiis enduntiatas nusae repere poressi minctus sim qui temque ma volecab oreriaero is quidel maio. Rerciunt reptate ne et fuga. Nequiae modioru ntectiur aute et faccaboriore et officae magnam volorupitiis maionsectas qui occum iundandam quam aceped modigenem quo od maxima endellictin cuptate mporro consequam quidele ceratur, volorenat que reptatemos accus ius.

Aximusdae esti comnim est archit debis eat qui volorunt.

Ra nonseque nonsequi il moluptatur as ratiasp eratae qui as nectissitia volorest qui cus nos perrund aererit aditi beatur, odit quo blant ut et volestiusam rem num del iunt optatis sum hicium el ipis aliquat.

Liciamusciis conse pernatur, int modia que consequaeca eossi aut qui alitem imoluptat rem sint aut ut enderi to eserchi liaturem hiliatibus asi quatem hitia eaque conet ipsuntinti nempe ipsanisquam, cusam, con platur? Quiaestios qui cusda volupta erspel magnam haribus.

Fuga. Temolorest et et raes qui voloresci re vel im facesto remporepudic tet magnatem fuga. Ossit velique corectas est qui officie nienist, aboreprest as coreic to berem ellaborem re, nima ditatiumquas volorest ratiostis apicid eicte quis aut explia arumquist occatur? Quiatae volute nonsequid untionsed qui aborunte sandipsum accum ut as sum sum consedis erioisti orestrum harum dolorec estest ommod et ende estrum fuga. Eroviti usciatur arcitiostia dolores asperum etus.

1

Preámbulo

El Femicidio constituye la forma más extrema de violencia ejercida contra las mujeres (el término femicidio se utiliza aquí como equivalente al de feminicidio, usado con preferencia en determinados instrumentos o documentos internacionales, sin intención de diferenciarlos por su contenido, sino de considerarlos equivalentes). Es la muerte violenta de mujeres, llevada a cabo por motivos de género, por el hecho de ser mujer. Su perpetración va evolucionando con el transcurso del tiempo adquiriendo en la práctica diferentes formas.

Las muertes de mujeres, de forma selectiva, por el hecho de ser mujer, no se ejecutan únicamente en el contexto de las relaciones de pareja o en el ámbito familiar o doméstico, sino que otras formas de femicidio van apareciendo y se suman actualmente a los escenarios que se consideran históricos, como los ocurridos en el contexto de las relaciones de pareja o relacionados con agresiones sexuales.

Entre las nuevas formas de aparición de feminicidios, por motivos de orientación sexual o identidad de género, se encuentran los perpetrados en el contexto de la trata de mujeres que son sometidas a diferentes formas de explotación, los realizados en el ámbito de las maras o pandillas, las muertes que se producen en el contexto de redes de delincuencia organizada, las muertes de mujeres causadas por venganzas entre hombres, los crímenes de "honor" practicados como fruto de prácticas y tradiciones denigratorias para las mujeres y otros tantos que indican la continua variedad de formas de aparición de este tipo de hechos criminales.

Algunas de estas formas de femicidio tienen en común el desempoderamiento socio- político y económico de las mujeres y la discriminación sistemática en el goce de los derechos humanos.

La investigación de los feminicidios llevada a cabo por los agentes públicos y por el poder judicial presenta una gran complejidad. Las diferentes líneas y técnicas de investigación, para que sean eficaces, deben practicarse sin que, en sus distintas fases de aplicación, se produzcan retrasos, interrupciones o deficiencias que vicien la actividad investigadora y la desvíen de su objetivo, de tal modo que se impida o se dificulte el acceso a la justicia de las víctimas y de sus familiares y en definitiva no se dé más que una insuficiente respuesta institucional frente a estos hechos criminales tan execrables con la consiguiente impunidad de sus autores.

La investigación de los delitos de feminicidio, en sus diferentes formas y grados de ejecución constituye una obligación fundamental de los Estados cuyo cumplimiento exigen las normas del Derecho Internacional protector de los Derechos Humanos de las mujeres.

En varias formulaciones, numerosos tratados internacionales protectores de los Derechos Humanos reconocen el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, a la integridad física y moral, al respeto de su dignidad, a la salud, y a verse libres de torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Dichos instrumentos imponen a los Estados las obligaciones de respetar tales derechos, de protegerlos frente a ataques de terceros y las de garantizar la represión penal de los perpetradores de las violaciones y la reparación integral de los daños causados a las víctimas lesionadas.

Entre los tratados internacionales de Derechos Humanos relevantes en esta materia deben destacarse la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como de Belem do Para.

A pesar del amplio y complejo marco jurídico internacional ya existente, diversos Organismos Internacionales de protección de Derechos Humanos y numerosos y diferentes actores de la sociedad civil han señalado su preocupación por la impunidad que en muchos países rodea el esclarecimiento de los hechos de violencia contra las mujeres en general y de los homicidios y asesinatos de mujeres por motivos de género en particular. En tal sentido, han llamado la atención de los Estados sobre la necesidad de cumplir cabalmente con el deber de investigar específicamente con la debida diligencia este tipo de actos criminales.

La obligación de investigación con la debida diligencia es una obligación de comportamiento a cargo del Estado que debe reunir las características de ser inme-

diata y exhaustiva y debe ser llevada a cabo de modo imparcial por personal especializado y con medios humanos y económicos suficientes para lograr la identificación y castigo de los responsables.

Para evitar la impunidad, y en definitiva, para prevenir la realización de los crímenes y erradicar progresivamente su perpetración, toda investigación debe cumplir con elevados estándares de diligencia reforzados hasta el punto de que se impone la realización de una investigación "que produzca resultados", es decir, que sea eficaz.

Frente a las principales deficiencias o errores que se producen en la investigación de estos crímenes en la mayoría de países de Latinoamérica, y teniendo en cuenta las obligaciones internacionales asumidas por los Estados según lo señalado, este documento recomienda pautas de actuaciones normalizadas y homogéneas a cada uno de los agentes intervinientes, cumpliendo con sus respectivas funciones y responsabilidades durante el proceso de investigación del delito.

Establece así, siguiendo pautas legales y científicas, una guía de prácticas idóneas, procedimientos mínimos y reglas básicas para los operadores de justicia de toda la región latinoamericana, aportando en su caso criterios interpretativos de la normativa vigente en cada país.

Las directrices deben ser válidas para poder aplicarse de forma que, en escenarios precarios, permitan siempre el acceso de las mujeres víctimas y de sus familiares a la justicia, garantizándoles la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Un proceso de consulta con operadores del sistema de justicia de gran parte de América Latina ha permitido la identificación de desafíos y buenas prácticas en distintas etapas del proceso de investigación y enjuiciamiento de casos de femicidio/feminicidio. ONU Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) han contribuido a ese esfuerzo. Dicho proceso resultó en la elaboración de dos documentos complementarios: la presente "Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Femicidio", por parte de la Federación de Asociaciones de DDHH de España, la Universidad Carlos III de Madrid y un Equipo de Médicos Forenses de Madrid con experiencia en formación para la investigación de femicidios en América Latina; y un modelo de protocolo para la investigación del femicidio/feminicidio en América Latina, en curso de finalización, por parte de la OACNUDH y ONU Mujeres. Dichos documentos proporcionan información y recomendaciones prácticas tanto para la capacitación de los operadores de justicia, como para la elaboración de protocolos nacionales de investigación que aseguren una actuación objetiva y eficaz de las autoridades competentes y faciliten el monitoreo de la misma con vista a asegurar el cumplimiento de la obligación de debida diligencia.

2

Objetivos

1.- Objetivo General de la guía

El objetivo general de esta Guía es el de formular recomendaciones para perfeccionar las capacidades y para mejorar y unificar las prácticas de investigación técnico-científica de los feminicidios aplicadas por los operadores de justicia en América Latina. Se trata así de obtener la mayor eficacia posible de las investigaciones y evitar por todos los medios el problema de la falta de voluntad que pueda existir y los prejuicios existentes a la hora de abordar la muerte criminal de una mujer que conducen a la impunidad de los criminales, por medio de la obtención de pruebas sólidas que den consistencia a los fallos judiciales.

2.- Objetivos específicos de la guía

1. La determinación de estándares mínimos en los

procedimientos de investigación para los casos de feminicidio.

2. La promoción de la creación de unidades de investigación especializadas en las muertes violentas y otras formas de violencia contra las mujeres perpetradas por razones de género.
3. Colaborar en el desarrollo de protocolos nacionales adaptados a las características propias de cada país, manteniendo una normalización metodológica con los protocolos de investigación que desarrollen los diferentes países.
4. Promoción de la capacitación para la más adecuada especialización en procedimientos específicos de investigación.
5. La promoción de la capacitación de los diferentes operadores del sistema de Administración de justicia de modo que se especialicen en el conocimiento y la acción frente a las diferentes formas de violencia extrema contra las mujeres, en particular mediante una formación que elimine de su actividad todos los estereotipos y prejuicios de género.
6. La protección de modo eficaz del ejercicio del Derecho de las víctimas al acceso a la Justicia y a la asistencia integral. En particular, el apoyo y la protección de su participación activa durante todo el procedimiento de investigación.
7. La generación de sistemas de registro y estadística específicos, incluyendo la creación de sistemas de dimensión transnacional.

8. El desarrollo de prácticas de atención especial a mujeres pertenecientes a los colectivos más vulnerables como son entre otros y en lugar principal las mujeres pertenecientes a pueblos originarios y las mujeres migrantes.
9. Dar impulso a la adopción de normas específicas sobre la reparación integral del daño causado a las mujeres por actos de violencia extrema, incluyendo la adopción de medidas que garanticen la no repetición de los hechos criminales para los casos de tentativa de feminicidio.
10. La sensibilización de los medios de comunicación y demás actores sociales que puedan influir en el proceso de investigación, y el establecimiento de alianzas para afrontar eficazmente la información sobre la violencia contra la mujer y en particular el feminicidio. Elaborar, con este fin, recomendaciones periodísticas.
11. La promoción de la cooperación internacional para la prevención y represión de la violencia extrema contra la mujer.

3

Principales deficiencias presentes en la práctica actual de la investigación de feminicidios

El conocimiento de las actuales prácticas de investigación de los feminicidios pone de manifiesto deficiencias importantes que perjudican el objetivo de la investigación eficaz y que esta Guía identifica para recomendar y promover su abandono.

Son principalmente las siguientes:

1. Ausencia de la toma en consideración adecuada del contexto de las estructuras sociales de violencia, en el que se produjeron los hechos y falta de estadísticas sobre feminicidio en sus diferentes

formas de ejecución diferenciadas del asesinato, homicidio o lesiones.

2. Carencia de legislación y justicia especializada en feminicidio. Justificación social de las causas, invocando costumbres, tradiciones culturales, religiosas que naturalizan la violencia en contra de las mujeres, como una justificación para atentar contra la vida y la integridad física de las mujeres.
3. Carencia de alertas tempranas y respuesta inmediata y coordinada desde el primer momento de la desaparición de las víctimas, dificultades y trabas en la interposición de denuncias de la desaparición e investigación de los hechos.
4. Falta de asistencia legal, valoración y gestión del riesgo. Falta de asistencia jurídica y ayuda legal gratuita para las víctimas y sus familiares.
5. Priorización de los valores del grupo familiar y del mantenimiento de su cohesión sobre los derechos de las mujeres.
6. Interpretación y aplicación sexista y patriarcal de las normas legales, que conducen a la eliminación o a la disminución de la responsabilidad penal de los agresores.
7. Presencia de estereotipos y prejuicios de género en los operadores del sistema de justicia.
8. Ausencia o ineficacia de garantías eficaces de protección de testigos, víctimas sobrevivientes, familiares u otras personas vinculadas con la investigación.

9. Prácticas de revictimización de las supervivientes y de los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos de revictimización post mortem.

10. Malas prácticas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de las pruebas y conllevan una valoración arbitraria, parcial o segmentada de la prueba.

11. Deficiencias en los procedimientos científicos de investigación desde las primeras actuaciones en el lugar de hechos, autopsias, recolección y envío de muestras a laboratorios para estudios complementarios en la interpretación de resultados y la elaboración de los informes periciales.

4

Reglas mínimas para la investigación eficaz de los feminicidios

Se pretende que estas reglas de carácter básico estén presentes en todas las investigaciones, y sean comunes a todos los órdenes jurídicos estatales que intervienen desde el primer momento de la investigación. Simultáneamente, están formuladas de modo general para que cada Estado pueda aplicar este modelo a la luz de sus propias experiencias, las peculiaridades de su orden jurídico, y los contextos sociales en los que debe hacer frente a la violencia extrema contras las mujeres. Se formulan así, como una Guía que sirva de modelo susceptible de ser desarrollado y complementado de modo flexible por cada Estado.

REGLA PRIMERA

Obligatoriedad y caracteres de la investigación del feminicidio

En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio las investigaciones deben iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo profesional y exhaustivo por personal especializado dotado de medios instrumentales, humanos y materiales, suficientes para conducir a la identificación del o de los responsables. A la obligación de investigar se le suma la de juzgar y castigar al o los responsables.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 1.1 El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de femicidio o de tentativa de femicidio debe efectuarse de oficio y no debe hacerse depender de la denuncia de parte interesada.
- 1.2 En casos de desaparición de mujeres, los Estados deben eliminar requisitos burocráticos que obstaculicen o dilaten la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de períodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificulten o demoren la recepción y trámite de este tipo de denuncias.
- 1.3 Los Estados tienen la obligación de procurar que sus organismos receptores de denuncias, ante la desaparición de una mujer, actúen con la mayor diligencia desde el momento que tienen conocimiento del hecho, bien sea de oficio o a través de sus familiares, sin ningún tipo de dilaciones que

permitan que no se investigue desde las primeras horas de la desaparición.

- 1.4 Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste debe desarrollarse de modo urgente y continuado. Su práctica no se debe delegar, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba.
- 1.5 La identificación y recolección de los elementos probatorios debe realizarse de modo exhaustivo y en su desarrollo debe propiciarse la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género.
- 1.6 Los Estados adecuarán las buenas prácticas a los casos en que haya evidencia o sospecha de tentativa o consumación de feminicidios en tiempo de conflicto armado, en particular cuando puedan ser considerados crímenes de guerra.

REGLA SEGUNDA

Respeto a la dignidad de las víctimas

En las investigaciones emprendidas en casos de evidencia o sospecha de tentativa o perpetración de feminicidios, los Estados deben garantizar el respeto a la dignidad de la víctima y la de sus familiares y evitar su revictimización.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 2.1 Las investigaciones no comprenderán indagaciones sobre aspectos de la vida privada de la víctima que no tengan relación con el hecho in-

vestigado. Se deberá garantizar la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible.

- 2.2 Ni la víctima ni sus familiares podrán ser responsabilizados por lo ocurrido con base en estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen.
- 2.3 Se promoverá el uso de la prueba anticipada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos. Se deberá evitar la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las víctimas o sus familiares.
- 2.4 Durante el desarrollo de las investigaciones se deberán evitar los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor, tales como la realización de careos y de testimonios en presencia de éste, ya sea ante el órgano judicial competente ya sea en los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se tendrá expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguardia de los niños/ niñas de las víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Se implementarán mecanismos que permitan respetar la decisión de los familiares. Se acudirá para ello a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara Guesell. La misma recomendación debería aplicarse a los testigos, e igualmente durante las investigaciones en casos de tentativa de feminicidio.

REGLA TERCERA

Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación

Todos los operadores del sistema de justicia, desde los agentes de policía y las fuerzas de seguridad y del orden hasta el Ministerio Fiscal y los jueces y magistrados, deben ser objetivos, imparciales y obrar con independencia y libertad, sin dejarse guiar por prejuicios y estereotipos de género.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 3.1 No se deberá anteponer la protección del bienestar o cohesión del grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. No se admitirá la invocación de actitudes tradicionales, históricas, religiosas, culturales e incluso la defensa de un supuesto "honor" familiar o grupal como pretextos para justificar la vulneración de los derechos de las mujeres. Ello incluye, en especial, la inadmisibilidad de las alegaciones según las cuales la víctima habría transgredido cualesquiera normas, costumbres o prácticas incluso de fundamento alegado religioso, que prescriban "comportamientos apropiados" hipotéticamente violados por la víctima.
- 3.2 Se debe tener en cuenta que en los casos de violencia extrema contra las mujeres, practicados en contextos culturales determinados, ciertos "valores" o argumentaciones se emplean frecuentemente con fundamento y efectos discriminatorios. Tales son la emoción violenta, la "defensa del honor", y circunstancias extraordinarias de atenuación, entre otras. Siendo necesaria la ade-

cuación de la legislación nacional para evitar que las antedichas conductas sirvan de atenuante o exoneración de la responsabilidad penal.

- 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, en casos en que se indaguen hechos cometidos contra mujeres pertenecientes a comunidades de pueblos originarios, aquellos deberán ser investigados y valorados en su contexto cultural propio.

Se tendrá en cuenta el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Por otra parte el Convenio 169 en el artículo 8.2 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 34, definen a los derechos fundamentales y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, como límites de la aplicación del sistema jurídico indígena. Es decir, que en la normativa internacional, los derechos humanos son al mismo tiempo el marco y el límite de la jurisdicción indígena.

- 3.4 Se propiciará la admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, incluidos los testimonios ante las instancias policial y judicial.
- 3.5 Se valorarán con un enfoque de género las circunstancias que puedan incidir en la determina-

ción del contenido y del apropiado monto económico de la pena.

REGLA CUARTA

Participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas

Las reglas sobre el desarrollo de las investigaciones deben contemplar y facilitar la participación activa durante todo el proceso, libre de riesgos, de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 4.1 Se velará para que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, serán protegidas específicamente garantizando y reforzando su seguridad, incluso contando con organizaciones humanitarias. No se harán constar en las diligencias los datos personales que permitan la identificación de los familiares de las víctimas y de los testigos y peritos.

Las notificaciones y citaciones se harán en la oficina judicial, se garantizará la no utilización del material fotográfico que pueda facilitar la identificación de familiares, testigos y peritos. En algunos casos de víctimas sobrevivientes se les garantizará un contacto directo con la policía, incluso a través de teléfonos móviles con números de emergencia y alarmas de uso personal.

En casos determinados se facilitará legalmente el cambio de nombres y apellidos. Igualmente se adaptarán las reformas legales que faciliten el acordar la prisión provisional del presunto autor y la prohibición de aproximación a la víctima sobreviviente, en función de la gravedad de los hechos y de los riesgos de reiteración, acompañado de la prohibición del uso y tenencia de armas.

- 4.2 Se informará a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuáles sean los cargos imputados, el desarrollo general de las investigaciones y del procedimiento y las principales resoluciones recaídas en él. En especial, se les debe informar de lo acontecido o actuado cuando el autor del delito se evada, sea privado de libertad o salga en libertad de forma temporal o definitiva.
- 4.3 Se informará a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. Se proporcionará asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares.
- 4.4 Se deberá reconocer a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario legalmente acreditado, y de que éstos sean examinados.
- 4.5 Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima.

4.6. Se dispondrán, en su caso, medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior de los niños y niñas que hayan sido víctimas directas o indirectas y testigo de femicidios o tentativas de femicidios.

REGLA QUINTA

Investigación de femicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas

La investigación deberá desarrollarse de modo adecuado a las características del contexto cultural y a la condición social de las víctimas.

Recomendaciones de buenas prácticas:

5.1 Se adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género pueda reconocerse como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto del Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria.

5.2 La investigación de violencia mortal contra mujeres migrantes debe desarrollarse por agentes especializados, capacitados en particular para participar en la aplicación de políticas de prevención y represión de la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral.

5.3 Se adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para desarrollar procedimientos de acogida sensibles al género y servicios de

apoyo a los solicitantes de asilo, así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género en el caso de víctimas de violencias extremas en sus países de origen.

5.4 Las partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

5.5 Se considerará que las mujeres pertenecientes a pueblos originarios son en muchos contextos y regiones un objeto principal de violencia feminicida. Se adaptarán todas las medidas específicamente necesarias para investigar la desaparición y las muertes de mujeres cuando existan evidencias o sospechas fundadas de feminicidio contra mujeres pertenecientes a esos colectivos. Se deberá dar capacitación para ello a personal especializado de modo que conozcan adecuadamente sus lenguas o dialectos y las prácticas culturales correspondientes.

REGLA SEXTA

Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido

El Estado garantizará la toma de medidas legislativas que permitan el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas de feminicidio en sus diferentes formas de ejecución a sus familiares, siguiendo las

recomendaciones tanto nacionales como de los órganos internacionales de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, feminicidio.

Recomendaciones de buenas prácticas:

6.1 El Estado creará centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. Estos centros prestarán atención multidimensional de carácter social, médico, psicológico y jurídico. En particular garantizará la participación de las víctimas y de sus familiares en el procedimiento, desde el primer momento de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso. La asistencia en todas sus formas deberá adecuarse a las características sociales de las mujeres víctimas de violencia o protegidas, en particular si pertenecen a grupos específicamente vulnerables.

6.2 La víctima sobreviviente o, en otro caso, los familiares de la víctima que carezcan de medios suficientes tendrán derecho a ser asistidas gratuitamente por un abogado o un defensor público especializado, que les informará puntualmente de todas las diligencias en las que hayan de participar a lo largo del procedimiento, así como del estado y desarrollo del mismo y de los derechos que le asisten y de las condiciones de su ejercicio en cada caso, en particular en cuanto sean referentes a la reparación del daño sufrido y al acceso a la protección de la asistencia social.

6.3. El abogado designado realizará cualquier acción necesaria para garantizar el mejor ejercicio de

todos los derechos procesales de las víctimas y la defensa de sus derechos a la obtención de la reparación integral.

6.4 El abogado asistirá a las demandantes en cualquier diligencia relacionada con la actividad del Ministerio Público, las prácticas forenses y la actividad de los Juzgados y Tribunales intervinientes. Al respecto, tendrá en particular en cuenta los principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los Sistemas de justicia penal de 27 de abril de 2012 (Naciones Unidas, E/ CN.15/2012/L.14/Rev.1).

6.5 Asumida la competencia judicial, se deberá continuar el proceso hasta su finalización, adoptándose en todo caso la aplicación y el control de las medidas de seguridad y protección de víctimas, testigos y familiares.

6.6 Los Estados deberían considerar que el crimen de feminicidio debe ser investigado como perteneciente siempre a la categoría de los perseguibles de oficio y que la retirada de una denuncia por una presunta víctima no es un elemento determinante para el archivo del proceso.

REGLA SÉPTIMA

Deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la Administración de Justicia, para ser aplicados en políticas públicas

Los Estados deben generar registros y elaborar información estadística de acceso público que permita

conocer la dimensión y características de los feminicidios, así como indicadores para monitorear la respuesta del sistema de administración de justicia.

Recomendaciones de buenas prácticas:

7.1 Los Estados elaborarán información estadística que permita conocer el número de denuncias de feminicidio presentadas ante las autoridades, cuántas han sido efectivamente investigadas y cuáles han dado lugar a decisiones judiciales. Más en concreto, se publicará información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas y número de sentencias dictadas.

7.2 Se establecerán líneas estratégicas que contemplen mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. Se adoptarán indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia.

7.3 Se elaborará también información estadística sobre las principales características de estos crímenes en cada Estado. Se establecerán indicadores, elaborados sobre la base de la información estadística relevante, con la voluntad de

tener en cuenta los resultados periódicos, para adoptar las políticas públicas en materia de prevención, sanción y reparación de los feminicidios.

7.4 La disponibilidad, recopilación y difusión de la información sensible sobre la violencia de género y el funcionamiento de los órganos de investigación, control y enjuiciamiento de la misma, debe cumplir con parámetros aceptables de transparencia y rendición de cuentas.

REGLA OCTAVA

Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el proceso investigador

Los Estados deben adoptar disposiciones y otras medidas necesarias para regular y propiciar la participación en el proceso de investigación, de modo conjunto y coordinado, de todos los agentes públicos competentes y de los demás actores legitimados de eficacia probada.

Recomendaciones de buenas prácticas:

8.1 En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicidios el Estado propiciará y establecerá los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales tanto públicas como privadas.

8.2 Sería recomendable que las organizaciones de víctimas y familiares organizaciones de la socie-

dad civil especializadas en violencia contra las mujeres dirigieran las denuncias, estadísticas y la información que posean, a los órganos de investigación competente judicial y a los organismos internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer.

REGLA NOVENA

Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio

Recomendaciones de buenas prácticas:

9.1 Las autoridades públicas establecerán alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas.

9.2 En particular se seguirán políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en cada país y en áreas locales.

9.3 Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio deberán ser objeto de medidas especialísimas de protección pública, junto con sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica.

9.4 Dar el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. No publicar fotos ni detalles morbosos. Nunca buscar justificaciones o "motivos", como los referidos a alcohol, drogas, o discusiones, entre otros muchos. La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra las mujeres. Se deben ofrecer opiniones de personas expertas en la materia, priorizar las fuentes policiales y de la investigación y nunca recoger opiniones positivas sobre el agresor.

REGLA DÉCIMA

Exigencia de cooperación internacional eficaz

Los Estados establecerán las bases y adoptarán las medidas necesarias para que todos ellos y otras entidades públicas o privadas cooperen eficazmente entre sí, por vías intergubernamentales o transnacionales, con vistas el logro de la mayor eficacia de las investigaciones de los feminicidios y su prevención y erradicación.

Recomendaciones de buenas prácticas:

10.1 Los Estados, particularmente los de la región y las subregiones latinoamericanas y caribeñas procurarán el establecimiento, incluso por vía de acuerdo internacional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción.

10.2 Los Estados cooperarán de modo multilateral, en especial en el marco de Organizaciones In-

ternacionales competentes, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. Cooperarán en particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares.

10.3 Los Estados, sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la eliminación de la impunidad de sus responsables, procuraran adoptar unas reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco internacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres.

10.4 Los Estados deberán cooperar para lograr que los crímenes de violencia extrema contra las mujeres sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de los actos cometidos y que la posible responsabilidad penal por su tentativa o consumación no sea objeto de amnistía y no prescriba o sólo lo haga en plazos de duración adecuada a su gravedad.

5

Principios y normas jurídicas de protección de los derechos humanos de las mujeres, universales y regionales

Universales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.
- Declaración de la Asamblea General sobre la eli-

minación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 7 de noviembre de 1967.

- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. 14 de diciembre de 1974.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 10 de diciembre de 1984.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 20 de diciembre de 1993.
- Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción 1995. IV Conferencia Mundial de la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 6 de octubre de 1999.
- Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal. 27 de abril 2012.
- Conclusiones acordadas en la 57 Comisión Jurídica y Social de la Mujer. ONU Mujeres. 2013.

Regionales.

América

- Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José". 22 de noviembre de 1969.
- Opinión Consultiva No. 11/90 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("OC-11/90") sobre la necesidad de remover obstáculos en el acceso a la justicia que pudieran originarse en la posición económica de las personas.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2007.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: el acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém Do Pará". 9 de junio del 1994.
- Ley María da Penha, de 7 de agosto de 2006. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. 6 de marzo de 2008.

Europa

- Convención Europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. España.
- Directiva 2003/8/CE del Consejo de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.
- Acuerdo Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. Instrumento de ratificación de 14 de noviembre de 1985.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. España.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia doméstica de 11 de mayo de 2011.

África

- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. 27 de julio de 1981.
- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África 11 de julio de 2003.

Otros instrumentos de referencia

- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Naciones Unidas. 9 de agosto de 1999.
- Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. 1991.

6

Recomendaciones de las ciencias forenses en la investigación de femicidios / feminicidios

1. Introducción y consideraciones de la Guía para Investigación Forense

1.1. Esta Guía está basada en modelos existentes que han mostrado su eficacia para la armonización de metodologías y que guardan relación directa o indirecta con las necesidades de investigación de los femicidios/feminicidios, que han sido y son, un referente para el desarrollo de manuales de procedimientos en diferentes países.

1.2. Esta Guía pretende señalar unas líneas de traba-

jo idóneas para aplicar procedimientos de investigación y metodologías estandarizadas con el fin de que los diferentes países puedan adoptar, en la elaboración y desarrollo de sus propios protocolos de investigación, recomendaciones incluidas en este modelo, aprovechando sus orientaciones.

1.3. Este modelo aporta recomendaciones generales y por lo tanto no puede ser exhaustivo. Desea ser válido para diferentes países y por lo tanto tiene en cuenta la diversidad de recursos, limitaciones y singularidades.

1.4. Los protocolos que se elaboren en cada uno de los países, con el fin de armonizar actuaciones, pueden recoger las recomendaciones generales de este modelo, adecuando posteriormente su contenido a la especificidad y realidad nacional en cada caso.

1.5. Igualmente, las recomendaciones que se exponen están estructuradas con el fin de procurar la homogeneidad de actuaciones en la investigación, independientemente de las regiones, provincias, ciudades o pueblos de un mismo país, procurando la equiparación tanto en el medio rural como en el urbano, de manera que el resultado de las investigaciones de femicidios/feminicidios no sea diferente en función del área territorial en la que se esté trabajando.

1.6. Los protocolos específicos para la investigación de femicidios/feminicidios, de cada uno de los países, deben analizarse por expertos forenses en la materia que conozcan las realidades propias y de desarrollo de las ciencias forenses de

su país y con la posibilidad de auxiliarse en su elaboración con otros expertos nacionales e internacionales.

1.7. La adaptación de las recomendaciones de esta Guía, a la práctica diaria de investigación requiere de la capacitación de los diferentes operadores intervinientes en cada una de las fases de la misma con el fin de optimizar recursos y adecuar las actuaciones a los objetivos específicos de la investigación de femicidios/feminicidios.

2. Identificación de los principales errores detectados en la investigación de femicidios/ feminicidios

2.1 La identificación de errores cometidos en la investigación de femicidios/feminicidios permite adoptar mecanismos de corrección para llevar a cabo una investigación efectiva.

2.2 Los errores de investigación son una de las causas principales de impunidad. Se recomienda que los diferentes países analicen las deficiencias en las distintas fases de la investigación, más allá de lo que significa la limitación de recursos materiales pues algunas significativas deficiencias no guardan relación alguna con situaciones de precariedad.

2.3 Los errores se producen prácticamente en todas las fases de la investigación pero solo algunos de ellos son fácilmente identificables, por lo que se recomienda que se lleven a cabo revisiones periódicas sobre hechos criminales investigados en los que se pueda analizar la sistemática del caso en particular y destacar las omisiones, deficien-

cias o errores de interpretación, con fines de que se realicen las correcciones oportunas sobre la base del análisis efectuado.

2.4 Las deficiencias en las diferentes etapas de la investigación criminal inciden en limitaciones a la hora de construir y fundamentar la acusación.

2.5. Se reconocen como deficiencias más frecuentes de la investigación en escena del crimen, entre otras, el retraso de la llegada de los investigadores, que incide en la pérdida de indicios, y la contaminación de la escena, siendo preciso establecer mecanismos para su corrección.

2.6. Algunos países tienen dificultades en la estandarización de metodologías, incluidas las relativas a la cadena de custodia, con lo que puede quedar invalidado jurídicamente el resultado de los análisis de las pruebas realizadas.

2.7. La aplicación de un método de investigación exige la elaboración previa de una serie de normas de trabajo actualizadas, acorde al desarrollo de las Ciencias Forenses y de investigación criminal, garantizando así el fortalecimiento de las pautas de actuación y la adecuación científica al método. Para tales fines se hace indispensable la capacitación.

2.8 Errores frecuentes, según países, son las necropsias incompletas o informes de autopsia que carecen de objetivos claros con omisión de datos trascendentales en la resolución de la causa de la muerte y las circunstancias en las que se produjo el femicidio/feminicidio.

2.9 Para su corrección, las necropsias médico forenses deben ser completas y deben procurar normalizar sus objetivos hacia aquellos que resulten de intereses judicial para la resolución del caso, diferenciando claramente los fines de la necropsia médico legal de aquellos que persigue la autopsia clínica, mediante normas, instructivos y capacitaciones enfocadas a tal efecto.

2.10 Igualmente, se observa escaso apoyo en técnicas complementarias de investigación que en parte tienen su origen en carencias por recursos económicos muy limitados que conducen a deficiencias en medios instrumentales. Sin embargo, dentro de esas circunstancias deberán establecerse pautas para un adecuado uso de los estudios complementarios que permitan una racionalización y efectividad de los existentes en función de las circunstancias en las que se haya producido el femicidio y las posibilidades y necesidades de estudios complementarios, evitando la solicitud de pruebas innecesarias para el objeto de la pericia, en beneficio de las imprescindibles e irrefutables, en función del caso.

2.11 Las carencias en la colaboración necesaria entre los diferentes operadores son una realidad palpable que debe servir para establecer medidas de corrección que favorezcan los flujos de comunicación.

2.12 La ausencia de pericias sobre los supuestos agresores incide negativamente en el conjunto de la investigación, por lo que es recomendable normalizar este tipo de pericias e integrarlas en los procedimientos de investigación de femicidios/ feminicidios.

3. Objetivos, generales y específicos

3.1 El objetivo general de esta Guía de recomendaciones para la investigación forense de femicidios/ feminicidios es mejorar la investigación de estos hechos criminales de manera que las autoridades judiciales puedan contar con medios de prueba objetivos en la resolución de los casos y que las pruebas periciales se sustenten en soportes objetivos y científicos.

3.2 El objetivo específico es ofrecer unas recomendaciones para que cada país elabore su propio protocolo de investigación. Unas recomendaciones de mínimos tanto para casos en los que se disponga de los medios más adecuados de investigación como en situaciones precarias.

3.3 El objetivo de esta Guía es aportar una herramienta de orientación, formulando recomendaciones que se cree pueden ser básicas para la actuación de los diferentes operadores de la investigación de femicidios, pertenecientes y colaboradores con las Ciencias Forenses. Desde ese punto de vista, salvando diferencias puntuales, esta Guía tiene tanto proyección internacional como regional.

La Guía no tiene entre sus objetivos la realización de un protocolo de validez internacional pues la diversidad de situaciones y recursos harían imposible alcanzar esa pretensión. Además, no sería deseable hacer una incursión en las particularidades propias de las instituciones y organismos nacionales de investigación.

4. Detección de indicios (alertas, indicadores) de sospecha de femicidio/feminicidio. Supuestos de activación del protocolo

4.1 Se recomienda que en todos los casos de muerte violenta en los que se den circunstancias propias de los diferentes escenarios identificados como de posible femicidio/feminicidio se active el protocolo. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- En los casos en los que la muerte de la mujer es el resultado final de un continuo de violencia habitual.
- En todos los casos de muertes violentas en los que se presuma agresión sexual previa.
- En todos los casos en los que el cadáver de la mujer se encuentre en el contexto de lo que se denomina escena sexualizada.
- En todos los casos en los que el cuerpo aparezca desnudo o semidesnudo.
- Cuando aparezca con mensajes misóginos ya sean sobre el propio cuerpo o sobre soportes materiales.
- Cuando se haya tratado de borrar la identidad, ya sea mediante la amputación de dedos o miembros completos, con destrucción de la cara o se haya intentado destruir la morfología del cuerpo mediante carbonización o cualquier otro método.
- Cuando aparezca en lugares en los que se pueda deducir la posible intención de ocultación o manipulación por trasladado del cadáver desde el lugar del suceso.
- Cuando aparezca en lugares en los que se conoce alta incidencia de desaparición de mujeres y femicidio.
- Cuando en el cuerpo de la víctima se obser-

ven signos lesivos de tortura o especial saña.

- En escenarios de conflicto armado.
 - En los casos de masacres selectivas de grupos de mujeres.
- 4.2 Se recomienda que los protocolos para tal fin desarrollen un listado de situaciones e incluyan un apartado para la activación de los mismos, en el que conste cualquier circunstancia no descrita entre las anteriores, en la que por las peculiaridades del hecho se pueda deducir la más mínima posibilidad de que la muerte violenta de una mujer tenga las características de muerte selectiva por el hecho de ser mujer.
- 4.3 Se debe huir de la tentación de considerar que cualquier hallazgo de cadáver de una mujer deba considerarse como sospechosa de femicidio/feminicidio, pues la generalización diluye o disminuye la especial atención que requiere el hallazgo del cadáver de una mujer en circunstancias sospechosas de posible femicidio/feminicidio.

5. Mecanismos de activación del protocolo

- 5.1 Debe existir una norma específica que señale la obligatoriedad de comunicar a la autoridad competente la existencia o descubrimiento del cadáver de una mujer muerta violentamente y/o en el contexto de los indicadores señalados anteriormente.
- 5.2 La comunicación de la existencia de un femicidio/ feminicidio o sospecha del mismo debe ser registrada debidamente y a su vez derivada a una institución centralizadora designada previamente que, a su vez, inscribirá en un asiento

específico, los datos concretos referidos a dicha comunicación.

5.3 Este registro de femicidio debe incluir, con respecto a la comunicación, al menos, los siguientes datos:

- Fecha y hora de recepción de la comunicación.
- Procedencia y/o identificación del comunicante (Autoridad/Organismo/Particular).
- Localización exacta del escenario.
- Hora de traslado de la información a la autoridad competente y demás actores de la investigación.

5.4 Cada país debería desarrollar su propio registro con datos adicionales que faciliten la interrelación de casos y con ello la investigación efectiva.

5.5 Cualquier comunicación relativa a la existencia de un femicidio/feminicidio o sospecha del mismo, recibida por la institución centralizadora, debe ser inmediatamente trasladada a la autoridad competente para realizar la correspondiente investigación.

5.6 Con carácter previo y en aquellos casos en los que sea necesario comprobar la existencia del suceso criminal femicida, la institución centralizadora deberá ordenar el traslado de los medios personales necesarios para comprobar la veracidad de dicha comunicación.

5.7 La Activación anteriormente señalada implica el traslado coordinado de la información relativa al suceso a medicina forense y policía (Nacional; Investigadores; Técnica Judicial).

5.8 Cada uno de los anteriores, así como el responsable de la investigación, registrarán a su vez, todos los datos relativos a la información transmitida.

5.9 Tanto la autoridad responsable de la investigación, como medicina forense y policía se trasladarán al escenario criminal lo más rápidamente posible.

6. Actuación individual y coordinada de los diferentes operadores

6.1 Los diferentes operadores de la investigación deberán asumir el rol que les corresponde acorde a su profesión y especialización.

6.2 Cada operador deberá conocer el papel que le corresponde al resto de profesionales que intervienen en la investigación y, para ese fin, se recomienda que cada uno de los colectivos de profesionales se forme en el conocimiento de las funciones de los otros operadores con la finalidad no de suplir su labor, sino de ampliar sus conocimientos con el fin de facilitar y no obstruir otras labores que se realicen de forma simultánea o secuencial en cualquiera de las fases de la investigación.

6.3 Se deberán respetar las directrices que marque el responsable o coordinador de la investigación, papel que corresponde en la mayoría de los casos al Fiscal.

6.4 Para facilitar las labores del responsable y/o coordinador, el resto de investigadores deberán sugerir, informar y asesorarles sobre las circuns-

tancias del caso en particular relativas a sus conocimientos especializados, pensando en todo momento en la más adecuada actuación para la resolución del caso.

6.5 Los peritos médico forenses actuarán conforme a criterios de objetividad y de rigor científico.

6.6 La coordinación desde el mismo momento en el que se tiene conocimiento del hecho criminal es fundamental. En cada demarcación territorial se deberán establecer las normas y pautas de actuación inmediata y coordinada.

6.7 La formalización de las líneas y flujos de comunicación deben ir dirigidas a activar el procedimiento y a reducir los tiempos de actuación, a preservar y obtener el mayor número de indicios en condiciones idóneas, a facilitar la cronología de intervención de los diferentes profesionales y a concentrar y archivar la información que se va obteniendo sin que se produzca la dispersión de datos.

6.8 Desde el primer contacto con la escena criminal femicida es necesario el desarrollo coordinado de una serie de actuaciones profesionales imprescindibles todas ellas para la consecución de una investigación criminal efectiva.

6.9 El primer agente/policía que contacta físicamente con la escena femicida, deberá:

- Comprobar la seguridad de la misma. En caso de ser necesario solicitará los refuerzos personales necesarios.
- Este profesional comprobará, en el caso de

que no se haya realizado, la posible existencia de signos de vida en la víctima.

- En el que caso de que éstos sean positivos, activará urgentemente la asistencia sanitaria precisa.
- Si es necesario el acceso de los servicios sanitarios para llevar a cabo la asistencia a la víctima no fallecida, este agente guiará a estos profesionales a través de una vía segura previamente seleccionada que garantice la mínima alteración accidental del escenario.
- Si la víctima se encuentra efectivamente fallecida, es labor prioritaria del primer agente/policía que accede al escenario, la protección general del mismo, de los distintos indicios relevantes presentes, así como del cadáver, si ello fuera necesario.
- Este Agente/Policía será el encargado de comunicar sin dilación la existencia del hecho criminal a la institución competente.
- Identificará posibles testigos y procederá a la detención de posibles sospechosos.
- A su vez, es el responsable de identificar vías seguras de acceso y salida en el escenario que permitan una entrada y excursión fiables de la escena.
- Entre sus funciones se encuentra la realización de una fijación preliminar cuando menos por escrito, y si fuera posible, empleando medios auxiliares como la fotografía.
- El primer agente/policía que contacta con el escenario femicida debe ser capaz de identificar datos relevantes para la investigación del crimen, cuando no sea posible la asistencia personal al escenario de otros actores especializados. En las áreas geográficas que se presuma una alta frecuencia de casos

en los que se dé esta eventualidad, se recomienda que sea capacitado en la medida de lo posible, siempre que no vulnere las Normas internas, en las tareas que realizaría el profesional del que se carece.

- Una vez que llega a la escena el Responsable de la investigación y el equipo investigador, el primer agente/policía que contactó físicamente con la escena en primer lugar les guiará a través de las vías de acceso y ruta seguras previamente seleccionadas, al mismo tiempo que trasladará al responsable toda la información disponible hasta ese momento.

6.10 Al frente de la investigación del lugar de los hechos en el femicidio /feminicidio, siempre que sea posible, se encontrará presente un representante de la autoridad competente, responsable de todas las actuaciones necesarias para procesar correctamente la escena criminal.

6.11 Salvo cuando esté debidamente justificado, no se llevará a cabo ninguna actuación en la escena del crimen femicida sin que se encuentre presente la autoridad competente.

6.12 A la autoridad competente le está encomendado el control del procesamiento de la escena, la reevaluación continua de las distintas actuaciones que se llevan a cabo, la coordinación entre los distintos actores y la decisión de acometer actuaciones singulares en el escenario, de acuerdo con la información transmitida por los distintos profesionales intervinientes en la investigación.

6.13 La autoridad competente es la responsable de

decidir el abandono del lugar de los hechos, una vez informada, y analizadas las distintas actuaciones llevadas a cabo en la escena criminal.

6.14 Siempre que sea posible, es preciso que un representante de medicina forense, se encuentre presente en el procesamiento de la escena criminal femicida. Su ausencia puede derivar en grandes deficiencias en la investigación y su resultado final.

6.15 En aquellos casos en los que no fuera posible la asistencia del médico forense, se debe articular un sistema para que otros profesionales de la medicina sean capaces de compensar técnicamente la ausencia de dicho especialista.

6.16 El médico forense es el responsable del examen del cadáver en el lugar de los hechos.

6.17 Excepto en aquellos casos en los que sea necesaria una intervención médica previa, no se llevará a cabo ninguna actuación o maniobra sobre el cadáver sin la presencia y autorización del médico forense del médico que supliera su función.

6.18 Los datos obtenidos por el médico forense, producto del examen del cadáver en el lugar de los hechos, serán transmitidos a la autoridad competente, responsable de la investigación.

6.19 El médico forense será informado de todas actuaciones que se lleven a cabo en el lugar de los hechos, así como del procesamiento de los distintos indicios presentes en dicha ubicación.

6.20 En la medida de lo posible, el médico forense

mantendrá una comunicación fluida con los laboratorios de investigación forense con el fin de facilitar la idoneidad de las muestras a recoger en el lugar de los hechos.

6.21 El médico forense es el responsable de verificar las condiciones bajo las cuales se traslada el cadáver para su posterior autopsia.

6.22 Los datos obtenidos por el médico forense, producto de las distintas actuaciones llevadas a cabo en el escenario femicida, formarán cuerpo indisoluble del informe de autopsia posterior.

6.23 La presencia de miembros de la policía especializada en el lugar de la escena femicida, implica:

- Realizar un primer contacto y fijación preliminar del escenario,
- Mantener la seguridad y control del mismo.
- Procesar los distintos indicios presentes en el lugar, excepto el cadáver, y formular distintas vías de investigación,
- Recoger la declaración a posibles testigos,
- Proceder a la retención/detención de potenciales sospechosos.

6.24 Cuando las especiales características del escenario y del crimen femicida así lo exijan, es precisa la asistencia de otros especialistas.

6.25 La necesidad y especialidad concreta de estos actores adicionales será decisión de la autoridad competente de la investigación, una vez informada de dicha exigencia y de su idoneidad para el caso concreto.

7. Investigación del lugar de los hechos. Análisis inicial de la escena y valoración de medios

7.1 La investigación técnico pericial del lugar de los hechos en un caso de femicidio no difiere en gran medida de otras formas de investigación de muertes violentas o sospechosas de criminalidad, sin embargo los datos que se obtienen en la escena del crimen de un femicidio/femicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación.

7.2 La comunicación de un femicidio/femicidio o sospecha del mismo obliga a la puesta en marcha de un dispositivo humano y material, centrado en el análisis y procesamiento del escenario criminal.

7.3 Toda escena femicida debe ser analizada y procesada a la mayor brevedad posible con la finalidad de obtener las evidencias necesarias para lograr una potencial inculpación del sospechoso y en su caso, su posterior condena.

7.4 El procesamiento de la escena femicida implica el empleo de medios personales y materiales adecuados para cada caso.

7.5 Al frente del equipo humano necesario para llevar cabo la investigación del lugar de los hechos, siempre deberá existir un representante de la autoridad competente, responsable de todas las actuaciones que se lleven a cabo en dicha ubicación.

7.6 La aproximación y el análisis inicial de la esce-

na feminicida, exige una valoración previa de las condiciones de seguridad de la misma.

7.7 Una vez asegurada la escena, es necesario realizar una fijación general preliminar.

7.8 Es preciso fijar la hora de llegada a la escena, su ubicación exacta y las condiciones climatológicas presentes.

7.9 Es necesario adquirir una impresión general del tipo de escenario, así como de sus características, que permitirá aproximar las necesidades materiales y personales precisas para llevar a cabo la investigación del lugar de los hechos.

7.10 Es necesario proceder a valorar la adecuación de las medidas adoptadas previamente en el lugar de los hechos y en su caso, modificarlas o reforzarlas de acuerdo con el tipo de escenario y de las características del mismo.

7.11 Se prestará especial atención a las medidas de protección adoptadas, ampliándolas, en su caso, o adaptándolas a las especiales características del femicidio.

8. Protección de la escena

8.1 La protección de la escena femicida es esencial para preservar su indemnidad, evitando alteraciones intencionadas, accidentales y/o negligentes, así como su contaminación.

8.2 Los medios físicos que se emplean para proteger la escena femicida se deben ajustar a las características particulares de la misma y a las de los

distintos indicios presentes.

8.3 El agente policial que entra en contacto en primer lugar con el escenario, es el encargado de adoptar las medidas iniciales encaminadas a proteger la escena del crimen y los distintos indicios.

8.4 En el caso de que sea necesario, el agente policial que entra en contacto en primer lugar con el escenario, solicitará los refuerzos necesarios para proteger la escena del crimen femicida.

8.5 Es necesario establecer y señalar claramente vías de entrada y de salida del escenario femicida. Esta labor está inicialmente encomendada al agente policial que entra en contacto en primer lugar con la escena.

8.6 Tanto las vías de entrada como de salida de la escena femicida deben ser específicamente protegidas.

8.7 El agente policial que entra en contacto en primer lugar con el escenario femicida, informará a la autoridad competente de las medidas adoptadas para la protección del escenario.

8.8 La autoridad competente, responsable de la investigación evaluará cuidadosamente las medidas de protección adoptadas hasta su llegada al escenario femicida.

8.9 Como medida adicional, se recomienda ampliar las medidas de protección adoptadas inicialmente.

8.10 Las medidas empleadas para proteger la escena

femicida deben ser continuamente reevaluadas y comprobadas.

8.11 No se permitirá el acceso a la escena femicida a personas no autorizadas previamente.

8.12 Cualquier persona autorizada para acceder a la escena femicida deberá ser identificada y registrada, tanto a su entrada como a su salida.

8.13 La autoridad competente de la investigación debe ser informada de la identidad de las personas que pretendan acceder a la escena del crimen femicida.

8.14 Se debe confirmar la idoneidad de las vías de entrada y salida de la escena femicida identificadas previamente. En su caso, se deben configurar otras alternativas más convenientes.

8.15 Dentro del área protegida, se debe identificar un espacio seguro que sirva para el depósito del material a emplear en la investigación y de los distintos indicios presentes, una vez procesados. Este sector debe, a su vez, estar debidamente custodiado y vigilado.

8.16 Todos los actores autorizados para acceder a la escena femicida deben ir completamente protegidos (protección individual), con el fin de evitar la contaminación del escenario.

8.17 Todas las medidas de protección se mantendrán hasta que la autoridad competente de la investigación, decida el abandono del escenario.

9. Procesamiento de la escena

9.1 El objeto del procesamiento del escenario femicida es obtener la totalidad de indicios presentes en el mismo, biológicos y no biológicos, que una vez analizados, van a permitir establecer el nexo entre la escena, la víctima y el sospechoso.

9.2 El procesamiento de la escena comienza una vez asegurada y protegida debidamente esta localización.

9.3 Todas las actuaciones que se acometan durante el procesamiento de la escena femicida, deben quedar perfectamente documentadas.

9.4 En la medida de lo posible, es preciso adecuar las necesidades materiales y personales a las características de la escena a procesar.

9.5 El representante de la autoridad competente es el responsable final de que el procesamiento de la escena sea completo y ajustado a criterios científicos y también a la legalidad.

9.6 El representante de la autoridad competente será periódicamente informado de los avances del procesamiento de la escena, así como de todas aquellas circunstancias particulares que pudieran motivar la adopción y adaptación de medidas específicas.

9.7 El procesamiento de la escena femicida implica que, todos los actores que acceden a la misma, empleen medios de protección personales.

9.8 Las fases que integran el procesamiento de la

escena son:

- La observación de la misma,
- Su fijación,
- La recuperación de los indicios,
- Su conservación y custodia.

9.9 Todo procesamiento de un escenario femicida implica, necesariamente, el cumplimiento de estas fases.

9.10 La observación de la escena femicida debe ser la primera fase del procesamiento de la misma.

9.11 La observación debe ser ordenada e intencional.

9.12 Durante la observación de la escena, es preciso localizar e identificar todos aquellos indicios que pudieran tener un valor probatorio del femicidio cometido.

9.13 Cuando sea preciso, se deben emplear medios auxiliares tales como iluminación apropiada y reveladores de huellas, entre otros, para tratar de localizar los indicios presentes en el escenario femicida (indicios latentes).

9.14 No se procederá a la recuperación de ningún indicio presente en la escena sin que haya sido previamente fijado.

9.15 Es preciso e ineludible proceder al registro/ fijación de la escena, así como de la totalidad de los indicios presentes en la misma.

9.16 Como medios para fijar una escena femicida, se recomienda, como mínimo, proceder a su descripción por escrito y a realizar un reportaje foto-

gráfico de la misma.

9.17 Se recomienda realizar la fijación de la escena femicida al mismo tiempo que se va observando la misma.

9.18 Cada uno de los indicios presentes en la escena debe ser fijado individualmente y también en relación con el contexto parcial y general de la localización criminal.

9.19 La totalidad de soportes de memoria empleados para conservar las fotografías realizadas en la escena femicida deben custodiarse estrictamente y se deben adjuntar con el correspondiente informe cuando así se requiriese.

9.20 Se recomienda la observación, fijación y recuperación, simultáneas, secuencial y ordenadamente efectuadas en aquellos casos en los que los indicios sean frágiles y susceptibles de fácil contaminación.

9.21 Es necesario emplear técnicas escasamente intervencionistas para la recuperación de los indicios presentes.

9.22 Cuando se recupere un indicio, siempre se debe asegurar la suficiencia de la cantidad del mismo, en el caso de que existiera esa posibilidad.

9.23 A la hora de recuperar los indicios, y en caso de duda, debe existir un mecanismo que facilite la comunicación entre el actor de la investigación y los técnicos del laboratorio correspondiente.

9.24 Se debe acreditar documentalmente o mediante

otro método validado con ese fin, el seguimiento de la cadena de custodia de los indicios, desde el primer contacto con cada uno de los presentes en la escena femicida hasta su entrada en el laboratorio para el correspondiente análisis.

9.25 Es necesario relacionar documentalmente la totalidad de indicios recuperados.

9.26 Hasta su remisión a los laboratorios correspondientes, los indicios se almacenarán, protegerán y custodiarán en un área segura.

9.27 Es necesario tener previsto que el almacenamiento de determinados indicios puede exigir la utilización de medios tales como envases o dispositivos de mantenimiento de temperatura adecuada que prevengan su deterioro hasta su envío al laboratorio.

9.28 El abandono de la escena femicida constituye parte del procesamiento de la misma.

9.29 El representante de la autoridad competente de la investigación es el responsable de tomar la decisión de abandonar el escenario femicida.

9.30 Antes de abandonar la escena, es necesario repasar, recapitulando ordenadamente, todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento.

9.31 Si fuese necesario, se procederá a un nuevo procesamiento parcial o total, antes de abandonar la escena.

10. Procesamiento de los distintos indicios en la escena del femicidio

10.1 Los indicios que puedan estar presentes en la escena de un femicidio no difieren en gran medida de aquellos que puedan encontrarse en cualquier suceso criminal con resultado de muerte. Sin embargo, hay determinados escenarios de femicidio en los que los indicios se muestran muy específicos.

10.2 La recuperación de los indicios en la escena femicida constituye el objetivo fundamental del procesamiento.

10.3 Antes de proceder a la recuperación de los indicios, el actor correspondiente debe asegurarse las medidas de protección personales adecuadas que eviten la contaminación de la escena y por consiguiente, de los indicios. Se aconseja que dichas medidas incluyan, al menos:

- traje de protección,
- mascarilla,
- guantes,
- calzas.

10.4 Dicho material debe ser desechable y se deberá proceder a su sustitución total o parcial siempre que sea preciso.

10.5 Cada actor de la investigación que vaya a intervenir en el procesamiento de la escena, se asegurará, previamente, de la suficiencia de medios materiales a emplear.

10.6 Se recomienda emplear medios materiales adecuados a la naturaleza de cada uno de los indi-

cios presentes, a sus características físicas y al soporte sobre el que encuentran depositados.

10.7 Cuando sea preciso, se procederá a la recogida del soporte completo cuando la naturaleza y características físicas del indicio así lo requieran.

10.8 Siempre que sea necesaria la aplicación de un hisopo para la recogida de un fluido o mancha, se aconseja una metodología específica, basada en las siguientes directrices:

- Se procede a la apertura del envase en cuyo interior se encuentra el hisopo.
- Su procurará su aplicación directa en el caso de que sea factible realizarlo en seco.
- Cuando las características de la muestra así lo exija, y antes de su aplicación sobre la misma, se procederá a humedecer el extremo distal del hisopo, aplicando una gota de agua destilada o de solución salina con fosfato, evitando la sobresaturación y nunca introduciendo dicho extremo en el envase que contiene el líquido.
- El extremo distal del hisopo se debe aplicar realizando un movimiento de rotación sobre la totalidad de la superficie donde se encuentra la mancha o fluido.
- Cada hisopo se aplicará una sola vez abarcando como máximo un área equivalente a 15 cm² aproximados de superficie.
- Cuando la superficie sobre la cual asienta el fluido o la mancha es irregular, además del movimiento rotatorio mencionado, el hisopo también se aplicará de atrás hacia delante
- Si fuera necesario emplear un hisopo humedecido, siempre se deberá aplicar posteriormente otro seco sobre la misma superficie.

- Todos los hisopos una vez secos a temperatura ambiente, se envasarán individualmente.

10.9 En la medida de lo posible, se recomienda evitar envases plásticos para la conservación de indicios biológicos, sobre todo en aquellos casos en los que se presuma la necesidad de analizar el ADN.

10.10 Todo indicio húmedo o que asienta sobre un soporte humedecido se debe secar antes de su envasado.

10.11 Cada indicio debe ir envasado por separado.

10.12 Se recomienda, en la medida de lo posible, el empleo sucesivo de envases primarios, secundarios y terciarios, para el embalaje de los distintos indicios, como medida de seguridad adicional de protección e indemnidad de cada uno de ellos, hasta su entrada en el laboratorio.

10.13 Cada envase debe estar perfecta y completamente identificado.

10.14 En la medida de lo posible, se inmovilizará el indicio dentro de su envase con el fin de evitar su deterioro, por roce o impacto, durante su almacenamiento y traslado.

10.15 Al igual que el resto de indicios el cadáver se procesará en la escena del crimen femicida.

10.16 No se llevará a cabo ninguna maniobra sobre el cadáver sin la supervisión del médico forense o médico que haga sus veces, quien será, en todo

caso, el responsable de su procesamiento en la escena.

10.17 De manera particular, se debe prestar especial atención al patrón de distribución de las manchas de sangre en el escenario femicida. Dicho patrón será fijado minuciosamente, antes de proceder a la recuperación de este indicio biológico en las distintas ubicaciones de la escena.

10.18 Se debe tener especial cuidado en la anotación de la morfología de las manchas de sangre, imprescindible en la reconstrucción de los hechos, distinguiendo:

- Proyección- caída
- Contacto
- Escurrimiento
- Empapamiento
- Limpiamiento

10.19 Con esta finalidad, se recomienda la capacitación de los profesionales que acudan a la escena en el especial manejo que requiere la atención de estos hallazgos.

11. Examen del cadáver en el lugar de los hechos

11.1 El examen del cadáver en el lugar de los hechos corresponde exclusivamente al médico forense o en su defecto a los médicos que con formación suficiente en medicina legal y forense puedan realizar esa función.

11.2 Cuando el lugar donde se encuentre el cadáver imposibilite un primer reconocimiento, o dicho lugar suponga un riesgo para el médico forense

o quien realice sus funciones, se deberá trasladar a una zona cercana que permita trabajar sin riesgos.

11.3 El reconocimiento del cadáver en el lugar de los hechos se realizará de tal forma que se evite cualquier interferencia con la práctica de la autopsia, ya sea manipulando, lavando, deteriorando o modificando, incluso con ánimo de investigación.

11.4 Por tanto, este reconocimiento, deberá ser lo menos intervencionista posible e inicialmente solo se determinarán aquellos datos imprescindibles para el inicio de la investigación del femicidio:

- raza,
- edad,
- signos identificativos,
- posible data del femicidio,
- posible causa de la muerte.

11.5 Esta información tendrá carácter provisional a expensas de los resultados de la práctica de la autopsia.

11.6 A estos efectos se estudiará de forma sistemática:

- Las ropas del cadáver: identificando si existen signos de desgarros o rotura que indiquen la posible actuación de agentes violentos externos.
- La superficie cutánea en busca de indicios de signos violentos.
- Elementos en el cadáver que deberán preservarse especialmente durante el traslado del mismo:

- Fluidos biológicos,
- Restos biológicos,
- Elementos circundantes con fines identificativos.

11.7 Si en el cadáver se observaran medios de inmovilización como ataduras, éstas se preservaran para su estudio posterior en la morgue y eventualmente en el laboratorio.

11.8 Las ropas nunca se retirarán del cuerpo, y deberán ingresar en la morgue junto con el cadáver.

12. Información y apoyo a los familiares de las víctimas

12.1 La información y apoyo a los familiares de las víctimas deberá ocupar un lugar preferente en las líneas de actuación en las cuales se enmarca la investigación de los femicidios/feminicidios.

12.2 La información a los familiares reduce las reticencias a la práctica de cualquier estudio de investigación que se realice sobre el cadáver.

12.3 Cuando se tenga conocimiento del femicidio/feminicidio se notificará el hecho a los familiares directos de la fallecida, tales como padres y hermanos, en cuanto sea posible.

12.4 Los familiares de las víctimas deben conocer que los estudios que se van a realizar tienen como objetivo investigar las circunstancias de la muerte y resolver la autoría del mismo. Se les transmitirá que el cadáver del familiar fallecido va a ser tratado con dignidad y respeto.

12.5 La información que se aporte debe incluir en todo caso los datos pormenorizados por los cuales el cadáver se encuentra a disposición judicial para la investigación, y que, tras la misma, quedará a disposición de los familiares. Hasta ese momento, deberán tener información precisa y puntual.

12.6 Se recomienda que la información esté estructurada de manera que se transmita, tanto mediante documento escrito, como verbalmente por profesionales capacitados para tal fin.

12.7 La información que reciben los familiares de las víctimas debe estar reglada en cuanto a sus contenidos y seguir unas pautas normalizadas diseñadas por especialistas en la materia que permitan el acercamiento y acceso a la justicia de los familiares, de manera que a través de un trato digno puedan percibir seguridad y confianza en la distintas actuaciones que sucesivamente se vayan acometiendo.

13. Metodología de traslado del cadáver y su custodia

13.1 Se prestará especial atención a la preservación de los posibles indicios que pudieran estar depositados sobre el cadáver durante el traslado del mismo, evitando al mismo tiempo, generar cualquier tipo de lesión añadida que pueda interferir la investigación en la autopsia judicial.

13.2 Para ello se recomienda dotar al médico forense de unos medios básicos que serán utilizados sistemáticamente en el traslado del cadáver.

13.3 Se deben preservar las manos del cadáver mediante la introducción de las mismas en bolsas de papel para un posterior estudio.

13.4 Todos aquellos elementos que sean identificativos serán anotados y remitidos junto al cadáver.

13.5 En el caso de que existe ropa o prendas textiles junto al cuerpo de la fallecida se recomienda incluirlas en una bolsa separada y remitirlas conjuntamente con el cadáver.

13.6 El cuerpo inerte provisto de su vestimenta será introducido en una envoltura que permita su completo aislamiento del exterior con el fin de preservar los indicios depositados en él mismo así como el conjunto de las lesiones que presente.

13.7 El traslado del cadáver hasta la morgue se debería realizar en vehículos refrigerados adaptados a tal fin. Si no fuera posible, el traslado debe considerarse una urgencia con el fin de reducir los tiempos.

14. Recomendaciones respecto a la autopsia en casos de femicidio

14.1 Es precisa la realización de la autopsia judicial en todos aquellos casos de femicidio/feminicidio o sospecha del mismo.

14.2 En toda autopsia que se realice como consecuencia de un femicidio, se debe efectuar una fijación completa fotográfica que abarque los aspectos más relevantes del mismo así como, específicamente, los hallazgos más significativos.

14.3 Se recomienda que el patólogo o médico forense que vaya a realizar la autopsia dedique especial cuidado a documentarse con los datos obtenidos en la escena del crimen antes de iniciar la necropsia.

14.4 Se recomienda que, activado el protocolo, al menos un miembro del equipo de técnicos o médicos que realizaron el examen técnico pericial del lugar de los hechos esté presente en la necropsia auxiliando en el aporte e interpretación de los datos que se recogieron en la escena del crimen. Para tal fin, se recomienda establecer un mecanismo ordenado de transmisión de datos desde los operadores que actuaron en la escena a los operadores que practican la autopsia.

14.5 En todos los casos en los que se haya activado el protocolo, se recomienda que la autopsia sea completa, con el estudio de la cavidad cefálica, región cervical, torácica y abdominal, con el estudio exhaustivo de orificios naturales e incluso, con la práctica de la autopsia lumbopelviana al menos, cuando no se pueda realizar por otros medios, un adecuado estudio de región ano-rectal y vulvo-vaginal. En aquellos casos en los que sea preciso, también se procederá a la autopsia de extremidades y del raquis.

14.6 Cuando existan elementos de prueba suficiente respecto al mecanismo de la muerte, se recomienda que se adapte la técnica de autopsia al tipo lesivo y las circunstancias del fallecimiento.

14.7 Los mecanismos de muerte más frecuentes de femicidio incluyen las muertes por arma blanca y arma de fuego, las policontusiones por mecanis-

mos simples y complejos y las asfixias mecánicas. La técnica de autopsia deberá adaptarse en cada caso al mecanismo o mecanismos lesivos

14.8 En base a los mecanismos de muerte más habituales que se presentan en los casos de femicidio, se recomienda establecer las relaciones anatómicas de cada lesión siguiendo los diferentes planos corporales e interpretando los hallazgos sin necesidad de proceder a la evisceración, o en todo caso, realizando un estudio exhaustivo de los órganos y espacios anatómicos in situ, antes de eviscerar.

14.9 El método en cada caso concreto debe tener un enfoque de investigación criminal, apartándose así, la necropsia médico legal de la necropsia clínica. Debe primar la descripción de los hallazgos que tengan interés para las deducciones jurídico penales de aquellos de naturaleza anatomoclínica que puedan ser de escasa o nula relevancia en la investigación criminal.

14.10 El método de autopsia junto con los estudios complementarios que se deriven del mismo, estarán encaminados a la determinación de la causa de la muerte y de todas aquellas circunstancias en las que esta se produjo, seleccionando de entre los hallazgos, aquellos que precisan de estudios complementarios con estos fines, evitando de esta manera pruebas y gastos inútiles.

14.11 En la medida de lo posible, se recomienda que toda autopsia que se practique como consecuencia de un femicidio/feminicidio o sospecha del mismo sea llevada a cabo por dos médicos, al menos uno de ellos, con formación específica y/o

capacitación reconocida en medicina legal y forense.

14.12 Se recomienda adaptar la técnica necrópsica a las características específicas del femicidio/feminicidio.

14.13 En cualquier caso, la técnica o método a usar durante la disección se aproximará, lo más posible, a la empleada con finalidad anatomopatológica.

14.14 Entre otros supuestos, es preciso emplear una técnica de autopsia específica en todos aquellos femicidios en los que existan maniobras de compresión a nivel cervical, en aquellos casos consecuencia de sumersión, del empleo de armas blancas y de fuego, de explosiones e incendios, y en todos aquellos casos en los que se sospeche una agresión sexual o una intoxicación.

14.15 Las lesiones o alteraciones producidas accidentalmente durante la manipulación del cadáver, su disección y/o durante la toma de muestras (artefactos de autopsia), se fijarán fotográficamente, y serán descritas de manera específica.

14.16 La manipulación del cadáver se debe limitar a lo estrictamente necesario en cada una de las fases de la autopsia y antes de la misma.

14.17 La manipulación de la región cervical debe ser muy cuidadosa, evitando su movilización brusca.

14.18 Si fuera posible, se recomienda la realización de un estudio radiológico completo, con carácter previo a la autopsia, en todo caso de femicidio/feminicidio o de sospecha del mismo.

14.19 Antes de proceder a realizar cualquier manipulación sobre el cadáver, se procederá a la recogida de las muestras adecuadas. Se prestará especial atención a las que puedan estar presentes en orificios naturales y su proximidad.

14.20 Se procederá a la retirada cuidadosa del medio de protección de las manos que se empleó en el lugar de los hechos tratando de preservar, en la medida de lo posible, su integridad.

14.21 El material empleado para la protección de las manos, una vez retirado, se remitirá al laboratorio correspondiente para su análisis.

14.22 No se debe proceder a la realización de maniobras encaminadas a obtener la reseña necrodactilar en tanto no se hayan examinado las manos de la víctima y tomado las muestras o indicios correspondientes.

14.23 Es esencial realizar una fijación fotográfica de cada una de las prendas de vestir que porte el cadáver.

14.24 La retirada de las mismas, cuando implique su sección, tratará de preservar posibles soluciones de continuidad presentes en cada una de ellas.

14.25 Se debe prestar una atención especial a las posibles soluciones de continuidad presentes en las distintas prendas de vestir, tratando de correlacionar su existencia y situación con las lesiones externas que se puedan observar en el cadáver.

14.26 El examen externo del cadáver y la descripción de las distintas lesiones que pudieran estar pre-

sentes deben seguir la norma anatómica.

14.27 La descripción de las distintas lesiones que pudiera tener el cadáver, al menos, incluirá los siguientes parámetros:

- Número.
- Tipo.
- Morfología.
- Dimensiones exactas.
- Localización anatómica (con respecto a puntos de referencia)
- Dirección.
- Presencia de reacciones secundarias en la misma y de cuerpos extraños en su seno o proximidad.

14.28 En el caso de presencia de cuerpos extraños en el seno de una lesión o en su proximidad, se procederá a su recuperación y remisión al laboratorio correspondiente.

14.29 Siempre que sea preciso proceder a la exéresis de una lesión con el objeto de realizar sus análisis complementarios, es necesario respetar un margen de seguridad amplio alrededor de la misma.

14.30 Cuando sea necesario, se debe proceder a la extracción del maxilar y mandíbula con fines identificativos.

14.31 En toda autopsia de un femicidio se procederá obligatoriamente a la toma de muestras con fines analíticos.

14.32 En todo femicidio, siempre que fuera posible, se deben tomar las muestras correspondientes con fines de análisis histopatológico. Éstas de-

ben incluir, al menos, las correspondientes a los órganos principales (encéfalo, corazón, pulmón, hígado y riñón).

14.33 En todo femicidio, se deben tomar las muestras correspondientes con fines de análisis toxicológico, obligatoriamente sangre periférica, orina y contenido gástrico. Optativamente, dependiendo de los antecedentes y cuadro patológico, las anteriores se completarán con la recogida de muestras de humor vítreo, líquido cefalorraquídeo, bilis y pelo. Cuando sea necesario se tomarán muestras de los órganos con fines también toxicológicos.

14.34 Todo hallazgo de desmembramiento debería suponer la realización de la autopsia de los miembros amputados.

14.35 En los casos de masacres, la necropsia no debería quedar reducida al estudio individualizado del cadáver, sino que es preciso inter relacionar entre sí los hallazgos presentes en los diferentes cadáveres, interpretándolos en su conjunto y estableciendo un listado que permita valorar los distintos elementos de prueba que pudieran ser coincidentes.

15. Autopsias en casos de supuestos especiales

15.1 Se entiende como autopsia en supuestos especiales, los casos de:

- Mujeres gestantes,
- Cadáveres desmembrados,
- Cadáveres descuartizados,
- Miembros o segmentos aislados,

- Cadáveres carbonizados,
- Restos cadavéricos.

15.2 Mujeres gestantes

- Dependiendo de la edad de la mujer fallecida violentamente, en todo femicidio o sospecha del mismo, se deberá tener en cuenta la posibilidad de que exista una gestación en curso.
- Durante examen externo del cadáver de una mujer gestante que haya muerto de forma violentamente, entre otras cuestiones generales propias de este tiempo de la autopsia, se debe documentar la posible existencia de signos externos propios de la gestación y, en su caso, la presencia de sangrado activo genital. Este examen externo incluirá una descripción pormenorizada de la totalidad de signos lesivos generales y particularmente, de todas aquellas lesiones que se localicen a nivel genital y paragenital.
- El examen genital externos, además de incluir la descripción de las lesiones presentes, documentará la presencia de secreciones y sus características, así como la posible existencia de cuerpos extraños, que en todo caso, se fijarán fotográficamente, recuperarán y conservarán para ulterior estudio.
- Se recomienda adecuar la técnica de autopsia a la edad gestacional. En el segundo y tercer trimestre de la gestación, además de realizar la autopsia de la mujer grávida, se procederá igualmente, en todos los casos, a la del feto.
- Se recomienda proceder a la realización de un examen visceral "in situ" antes de proceder a la disección de la cavidad pélvica y de los órganos incluidos en la misma.
- Si la mujer fallecida violentamente se encontraba en el primer trimestre de gestación, es recomen-

dable que el examen interno incluya la extracción del bloque genito-uterino (autopsia lumbo-pelvisiana).

- El examen interno del útero incluirá siempre su apertura (en T), así como la descripción de su contenido, conservando el mismo, por si se estima conveniente su análisis.
- El examen interno siempre incluirá la descripción y apertura del cuello uterino junto con el examen de los anejos, ovarios y parametrios.
- La incisión quirúrgica de apertura para realizar el examen interno de la mujer fallecida violentamente que se encontraba en el segundo o tercer trimestre de la gestación debe procurar no dañar el contenido uterino.
- En este caso, una vez expuesta la cavidad abdominal, se procederá a la descripción macroscópica y palpación del útero antes de su apertura.
- En el segundo o tercer trimestre de la gestación, se recomienda iniciar la apertura del útero mediante la práctica de una incisión en el fundus, que permita la extracción del feto, dejando íntegros el cuello y la vagina.
- Una vez extraído el feto, el examen interno incluirá la descripción de la placenta, que se habrá desprendido previamente mediante tracción manual y del miometrio.
- El examen externo del feto deberá incluir entre otros datos, sus medidas antropométricas y sexo.

15.3 Cadáveres desmembrados y partes del mismo (miembros o segmentos aislados).

- En general, los objetivos fundamentales del estudio, y concretamente de la autopsia en el caso de cadáveres desmembrados y partes del mismo son, entre otros, tratar de determinar el número de cuerpos existentes, alcanzar su identificación,

y en su caso, la correlación entre las distintas partes, estudiar los patrones lesivos, concretar la causa de la muerte y diferenciar las lesiones con características vitales de las producidas después de la muerte.

- Siempre se debe proceder a la realización de la autopsia judicial en los casos de cadáveres de mujeres desmembrados y partes del mismo.
- En el caso de que estén presentes, se fijarán fotográficamente, conservarán y estudiarán la totalidad de prendas de vestir o fragmentos de las mismas.
- En estos casos, el examen externo debe incluir, entre otros, una descripción escrita y la fijación fotográfica de cada uno de ellos, documentando todas aquellas señas particulares útiles para alcanzar la identificación.
- Se recomienda describir individualmente y fotografiar el nivel y localización anatómica de las secciones realizadas, distinguiendo entre desarticulación y sección ósea pura.
- Con carácter previo a la realización de la autopsia, y siempre que sea posible, se debe llevar a cabo un estudio radiológico de los cuerpos incompletos y/o de las partes del mismo.
- Es preciso fijar fotográficamente en detalle cada uno de los extremos seccionados.
- En todos los casos, es preciso realizar un examen minucioso de los extremos de sección. A estos efectos, se recomienda, si están disponibles, la utilización de medios de permitan magnificar la imagen observada.
- El examen de los extremos de sección debe descartar la existencia de materiales extraños adheridos a los mismos. En caso contrario, se deben fijar fotográficamente, recuperar y conservar para su ulterior estudio.

- Es preciso descartar la presencia de marcas en los huesos. En todos los casos, su presencia obliga llevar a cabo una documentación exhaustiva de las mismas.
- La autopsia de los cuerpos desmembrados y de partes del mismo exige la apertura de las cavidades, cuando sea posible, y en su caso, la disección de las partes blandas hasta llegar al plano óseo.
- Se recomienda recoger muestras para la realización de estudios complementarios con fines de identificación genética, toxicológicos y criminales.
- Es preciso proceder a un estudio antropológico de los cuerpos desmembrados o de las partes del mismo.

15.4 Cadáveres carbonizados

- Se recomienda realizar una manipulación muy cuidadosa de los cadáveres carbonizados ya que, en caso contrario, por su fragilidad, es relativamente frecuente la producción de artefactos accidentales que pueden inducir a errores en la evaluación final.
- Es preciso proceder a la autopsia judicial en todos aquellos casos de cadáveres carbonizados.
- Antes de proceder a la autopsia del cadáver carbonizado, es necesario, en la medida de lo posible, llevar a cabo un estudio radiológico completo del mismo.
- Previa fijación fotográfica general, el examen externo incluirá una descripción completa del cuadro lesivo observado, tratando de diferenciar aquellas lesiones producidas en vida de las ocurridas después de la muerte. A estos efectos, resultan muy útiles aquellos casos en los cuales se puedan observar las lesiones sobre áreas de piel indemne.

- Se recomienda realizar un minucioso examen de las extremidades amputadas, particularmente de sus extremos, documentando exhaustivamente sus características. La utilización de medios complementarios que ayuden a magnificar la imagen resulta especialmente útil en este sentido.
- Se procederá, al menos, a la apertura de la cabeza, tórax y abdomen.
- Cuando por el examen genital externo no se pueda determinar claramente el sexo, el examen interno, con la verificación de la presencia del útero en la mujer, permite afirmar el sexo.
- Para determinar la estatura original del cuerpo carbonizado, se procederá a la recuperación quirúrgica de una tibia, peroné y/o húmero, cuando sea posible, completos.
- La determinación de la edad del cadáver carbonizado se realizará mediante el estudio de la unión condro-costal de la cuarta costilla izquierda y de la sínfisis del pubis, para lo cual, se procederá a su exéresis.
- Si bien la determinación de la raza del cadáver carbonizado es una tarea muy complicada, el estudio de las características del cráneo y de los dientes, en determinadas ocasiones, permitirá extraer conclusiones en este sentido.
- Es preciso proceder a la autopsia de la vía aérea fundamentalmente laringe y tráquea en todas las autopsias de cadáveres carbonizados.
- En todos los casos, es obligatorio recoger muestras con fines de investigación toxicológica, fundamentalmente dirigidas a la determinación de monóxido de carbono, alcohol y otros tóxicos.
- Se recomienda el estudio antropológico de todo cadáver carbonizado.

15.5 Restos óseos:

- En el supuesto de aparición de restos óseos, se debe proceder con extrema precaución. Las posibilidades de perder indicios decisivos para la investigación son muy elevadas en el caso de una manipulación inadecuada de los mismos.
- La manipulación de los restos óseos siempre se deberá realizar por antropólogos forenses, médicos forenses y personal auxiliar formados específicamente para ello.
- Además de los hallazgos derivados del estudio de los restos encontrados, son también relevantes todos aquellos relativos a la manera en la que se pudo producir el enterramiento o a la forma en la que fue ocultado el cadáver.
- Es fundamental no manipular los restos en el lugar de su hallazgo y evitar posibles contaminaciones accidentales o negligentes, para lo cual se protegerá la zona, permitiendo únicamente el acceso a la misma a los profesionales acreditados.
- Se debe anotar con exactitud la fecha y hora del inicio de los trabajos, y la de su finalización.
- Se delimitará el área de trabajo empleando inicialmente referencias basadas en datos tales como la presencia de señales de movimiento de tierras, en el caso de enterramientos, u objetos empleados para ocultar el cadáver como ramas, cartones, chapas, entre otros, describiendo por escrito la presencia de estos elementos, y también la localización exacta de los restos.
- Se procederá a la elaboración de un croquis inicial y a la realización de un reportaje fotográfico, previo a cualquier manipulación.
- Se emplearán cuadrículas para delimitar las distintas zonas a estudiar, asignando referencias numéricas fijas e inequívocas a cada una de las áreas delimitadas.
- El examen inicial de los restos óseos deberá procurar clasificar el hallazgo como único o múltiple, y como primario o secundario.
- Cada actuación llevada a cabo sobre los restos óseos deberá ser fijada por escrito, especificando la fecha y hora de cada una de las intervenciones.
- Se debe realizar una fotografía cenital de la totalidad de los restos óseos y cada uno de ellos también será fotografiado individualmente en su situación original. El empleo de escalas métricas permite una fijación más completa de los mismos.
- En el caso de que el cadáver o sus restos estén enterrados, se procederá a despejar cuidadosamente las capas de tierra teniendo en cuenta la posibilidad de que existan indicios de interés para la investigación en cada uno de los estratos. La localización de cada uno de ellos, deberá ser especificada tridimensionalmente, dejando constancia del estado en el que se encuentran.
- Se deben describir todos aquellos signos relativos al medio en el cual haya podido permanecer el cadáver (momificación, saponificación, maceración).
- Es necesario proceder al cribado de toda la tierra recogida, incluyendo la obtenida, tanto por encima como por debajo y por los laterales de los restos.
- La tierra obtenida se remitirá para su examen analítico que, cuando menos, deberá determinar su pH, cantidad de materia orgánica y concentración de calcio.
- Se debe ampliar la excavación 30 centímetros alrededor del cadáver y la misma extensión por debajo, una vez que se ha retirado éste.
- En la medida de lo posible, se recomienda el empleo de un detector de metales antes de proceder

a la exhumación del cadáver o de los restos. Este medio técnico se empleará tantas veces como sea necesario durante el estudio del área de interés.

- Tras la recogida de los restos óseos se procederá a su empaquetado y envasado, etiquetando las bolsas de forma que, sin duda alguna, se pueda identificar su localización inicial en todo momento, teniendo en cuenta las referencias establecidas en el terreno y en el croquis.
- Se identificará a todos los profesionales que intervengan en el estudio y análisis de restos óseos.
- El análisis de los restos óseos exige la práctica de un examen radiológico previo a su manipulación, tratando de visualizar la presencia de objetos no visibles a la inspección directa. El examen radiológico incluirá exposiciones específicas como una panorámica oral inicial.
- El examen de los restos óseos se debe realizar practicando su lavado previo, sin realizar maniobras abrasivas sobre los mismos. Su secado se realizará a temperatura ambiente en una atmósfera adecuada.
- Se debe proceder al estudio de la totalidad de los restos óseos. En los casos de sospecha de feminicidio, es importante buscar posibles signos de violencia repetida como fracturas múltiples u otras en distinto estado de consolidación.
- Es preciso tratar de completar un odontograma, mediante el examen de los dientes que se hayan recuperado. El estudio de los mismos incluirá el de sus características individuales, así como la presencia de fracturas y trabajos odontológicos.
- Como en casos anteriores, las distintas piezas dentales deben ser fotografiadas en conjunto e individualmente.
- El examen individual de los dientes permitirá

apreciar la existencia de signos específicos de posible violencia, alteraciones de su desarrollo y anomalías congénitas o adquiridas, así como de lesiones de aparición frecuente en casos de violencia femicida como fracturas, entre otras.

- La observación cuidadosa del esqueleto laríngeo permite apreciar alteraciones traumáticas que puedan sugerir la existencia de una violencia cervical previa.
- En determinados casos, el examen cuidadoso de los huesos puede permitir apreciar la existencia de signos de contacto previo con metal (agresiones por arma blanca o de fuego).
- Se recomienda prestar atención a la coloración de los restos óseos encontrados ya que pueden constituir un signo de una intoxicación previa.
- Todas estas muestras se deben etiquetar de forma inequívoca.

16. Estudios complementarios

16.1 La práctica de exámenes complementarios en la investigación de femicidios, requiere de estudios adaptados al caso en particular y a los medios técnicos disponibles.

16.2 Las pruebas complementarias en la investigación de femicidios pueden ser de dos tipos:

Técnicas analíticas:

- Criminalísticas,
- Químico-toxicológicas,
- Antropológicas,
- Anatomopatológicas,
- Biológicas,

Técnicas de imagen:

- Radiológicas.

16.3 En relación con los distintos tipos de mecanismos fomicidas y dependiendo de cada uno de ellos, se recomienda la recogida de las siguientes muestras:

- Fomicidios por compresión cervical. Se procederá a obtener muestras anatómicas de la región cervical que incluirán musculatura, paquete vasculo-nervioso y cartílagos del esqueleto laríngeo, así como piel y tejido celular subcutáneo correspondientes a las lesiones que pudieran apreciarse en esta región anatómica, todas ellas para su estudio anatomopatológico.
- Fomicidios por sumersión. En estos casos de procederá a obtener:
 - Sangre de ambos ventrículos, tratando de recoger la mayor cantidad de ambos ventrículos por separado, introduciéndola en sendos tubos de cristal con EDTA. Se evitará la obtención de sangre periférica, debiendo obtenerse esta muestra mediante punción intracardiaca.
 - Pulmón: fragmentos correspondientes a las porciones distales de los diferentes lóbulos, principalmente del inferior derecho, de peso 100 a 200 gramos.
 - Esternón o fémur para estudio de diatomeas en la médula ósea.
 - Sistema nervioso central, incluyendo duramadre, cerebelo completo y plexos coroides
 - Una porción de bazo de unos 100g.
 - Un fragmento de hígado de unos 100 g.
- Fomicidios con móvil sexual. Es preciso estudiar la totalidad de la superficie corporal de la víctima con la finalidad de identificar y obtener todo el material biológico que exista,

prestando especial atención a la presencia de vello púbico y a la existencia de impresiones de mordeduras, ambos útiles para la obtención de material genético que permita una posible individualización. Este material obtenido deberá ser protegido de posible contaminaciones y cuidadosamente conservado.

- Es preciso recoger todo tipo de mancha que aparezca en la superficie corporal especialmente en zonas donde se aprecien signos de mordedura y existan restos de manchas de semen, saliva o sangre. Se recogerán mediante la aplicación de un hisopo estéril que se conservará en un recipiente adecuado para evitar su deterioro y el fenómeno de transferencia.
- Se obtendrán muestras provenientes de peinado de vello púbico, que se depositarán en el interior de un sobre de papel blanco para facilitar su visualización posterior y recuperación. Además se recogerán todos los pelos que puedan aparecer en cualquiera de las regiones anatómicas de la víctima.
- Muestras de genitales externos, vaginales y cervicales: la técnica de obtención consistirá en realizar la recogida siguiendo un patrón de fuera hacia dentro, de tal forma que en primer lugar se obtendrán aquellas muestras procedentes de la vulva, posteriormente de la vagina y por último del cuello cervical. Los hisopos empleados para la recogida de estas muestras se introducirán en sus embases correspondientes manteniendo las medidas de seguridad y conservación similares a las descritas en casos anteriores.
- Lavado vaginal: se procederá a la realiza-

ción de dicha maniobra, una vez obtenidas las muestras con hisopo en seco, para lo cual se realizará el lavado de la cavidad vaginal con 10 ml de suero fisiológico empleando una jeringuilla y su posterior aspirado, cuyo producto deberá conservarse en tubo estéril, refrigerado, hasta su posterior remisión al laboratorio para el análisis de ADN.

- Muestras anales y del margen anal: se obtendrá mediante dos hisopos estériles en seco aplicados en el conducto anal y de la zona perianal. Se evitará en lo posible su contaminación con heces por el problema de interferencia en el análisis genético.
- Por último se deberá conservar las ropas de la víctima para su remisión al laboratorio introduciendo cada prenda en bolsa de papel independiente, previo secado de las mismas, siempre que sea posible.
- La obtención de muestras de los órganos genitales se deberá realizar siempre antes de la extracción de los mismos para evitar interferencias. En los casos de sospecha de fomicidio con móvil sexual, se recomienda siempre, la extracción de estos órganos para lo que se propiciará el aprendizaje en técnicas de autopsia especial a los médicos forenses intervinientes. Además de las muestras señaladas, es necesario obtener siempre una muestra de sangre indubitada de la víctima en el acto de autopsia judicial y previo a la disección.
- En fomicidios donde se sospeche una intoxicación, se deberán recoger las siguientes muestras para estudio toxicológico:
 - Sangre venosa periférica en dos tubos de 5 ml., al menos uno con fluoruro sódico

como conservante y otro con oxalato potásico como anticoagulante, ambos completamente llenos, sin cámara de aire.

- Sangre de la cavidad cardiaca obtenida mediante punción transmiciárdica.
- Humor vítreo, en tanta cantidad como sea posible recoger, evitando igualmente la presencia de cámara de aire en el envase.
- Hasta 50 ml. de orina obtenida mediante aspiración transvesical.
- La totalidad del contenido gástrico, indicando si es posible su volumen o peso.
- Vísceras, que preferiblemente se deberán conservar en recipiente de plástico provisto de boca ancha y cierre hermético y que incluirán:
 - Hígado, una cuña de aproximadamente 50 gramos, en fresco.
 - Riñón, un fragmento de aproximadamente 50 gramos, en fresco.
 - Pulmón, aproximadamente 50 gramos, en fresco.
- Fomicidio por quemaduras (incendios, carbonizaciones): Se remitirán al laboratorio, las vías aéreas superiores y pulmones íntegros, y en su caso, la piel de quemaduras para estudio de vitalidad. Se remitirá igualmente sangre periférica en tubos de 5ml con conservante y sin cámara de aire, para estudio de carboxihemoglobina.

16.3 Se recomienda que los diferentes estudios complementarios sean realizados por distintas secciones de un mismo laboratorio en caso de ser posible.

16.4 Se recomienda la capacitación de los operado-

res intervinientes en cada una de las fases que conlleva la realización de los estudios complementarios.

17. Recomendaciones en la obtención, procesado y envío de muestras a laboratorio para análisis complementario

- La obtención, procesado y envío de muestras requieren de unas condiciones que deben ser siempre tenidas en cuenta. Por ello se recomienda:
- Cumplimentar el documento de cadena de custodia.
- Evitar el fenómeno de transferencia durante la obtención de muestras.
- Manipular las muestras solo lo necesario.
- Envasar las muestras en contenedores apropiados.
- Etiquetar las muestras con los elementos necesarios para su identificación.
- Recoger en un documento el lugar, la cantidad y la ubicación de la muestra recogida.
- Precintar adecuadamente el envase.
- Proceder al envío al laboratorio por el medio más adecuado que garantice la rapidez y seguridad

Recomendaciones generales

1.- Documentación

Se recomienda que se editen formularios adecuados de remisión de muestras y documentos de cadena de custodia, y que se capacite a los distintos operadores en su correcta cumplimentación. En dichos documentos debe constar, como mínimo:

- Datos del solicitante.
- Datos de la víctima, si se conoce.
- Muestras remitidas.

- Número de expediente judicial.
- Estudios solicitados en relación al tipo de delito que se pretende estudiar.
- Antecedentes de interés, tanto clínicos como de autopsia.
- Datos de la cadena de custodia (persona que transporta el envío, fecha de envío, fecha de entrega, etc.)
- Causa, mecanismo y manera de la muerte, así como data de la misma.

2. Envases

Se recomienda la utilización de tres envases:

- Envase primario: es el que está en contacto con la muestra. Se recomienda que sea de material plástico y de boca ancha para facilitar su recepción y con rosca. En algunas ocasiones, se recomienda el envase de papel o cartón, previo secado de la muestra, principalmente en estudios criminalísticos.
- Envase secundario: será adecuado para contener el envase primario, evitando que reciban golpes y permitiendo la absorción de material si hubiera derrames.
- Envase exterior: es el que permite el transporte de los anteriores envases. Se recomienda que sea rígido y en lo posible aislante.

3.- Rotulación

Se recomienda rotular todo los envases con rotulador de tinta indeleble que incluya los siguientes datos:

- Tipo de muestra.
- Fecha de recogida de la muestra.
- Número de registro y de expediente judicial.
- Nombre de la víctima, sexo y edad.

Recomendaciones específicas.

1.- Estudios toxicológicos:

- Los envases primarios que contengan sangre deberán estar secos.
- Los envases primarios destinados a contener sangre deberán llevar un conservante.
- Los envases destinados a estudio de tóxicos volátiles deberán ir sin cámara de aire.

2.- Estudios anatomopatológicos:

- Se recomienda la utilización de envases de plástico con boca ancha y tapa de rosca.
- Se deberán utilizar como líquido conservante formol al 4 %, debiendo cubrir dicho líquido la totalidad de la muestra.
- El tipo de muestra será el adecuado al estudio que se pretende realizar.

3.- Estudios biológicos:

Como norma general en la recogida de indicios biológicos se recomienda:

- Evitar fenómenos de transferencia mediante la utilización de material desechable para su extracción y de ropa aislante (bata, mascarilla, gorro y guantes).
- No utilizar conservantes de ningún tipo.
- Refrigerar la muestra siempre que sea posible.
- Secar la muestra antes de ser introducida en bolsas de papel o de cartón adecuadas.
- Enviar al laboratorio de referencia en el menor tiempo posible. Para el estudio de la identidad del cadáver será recomendable:
- Enviar muestras indubitadas, preferiblemente 4 piezas molares, músculo esquelético,

pelo con raíz, hueso largo (fémur o húmero) preferentemente, y sangre de cavidad cardiaca.

- Envío de muestras de familiares o muestras ante-mortem de la fallecida.
- Seguir las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) para la recogida y envío de muestras con fines de identificación genética

Para el estudio con fines de identificación del agresor, se recomienda el envío de:

- Una muestra obtenida con hisopo estéril procedente de regiones donde existan signos que presuman que se han efectuado mordeduras.
- Pelo resultante del peinado suave de vello púbico de la víctima.
- Pelos encontrados en la superficie corporal de la víctima.
- Muestra obtenida con hisopo estéril de cualquier mancha biológica sobre el cadáver.

4.- Estudios criminalísticos.

Se recomienda que antes de proceder a la recogida de las muestras en el cadáver, se tenga en cuenta el estudio criminalístico que se pretende realizar.

a. Estudio de residuos de disparo: se recogerá una muestra de región dorsal y ventral de la zona interdigital situada entre el primer y segundo dedo de ambas manos. También se remitirán al laboratorio las ropas para posible estudio de residuos.

b. Estudio de lesiones (arma de fuego, lesiones incisas, contusas y punzantes, surco de ahorcadura o estrangulación): se remitirá el colgajo correspon-

diente a la localización anatómica lesionada, sin añadir líquido conservante, y con referencia a la zona anatómica a la que pertenece, incluso con aportando un reportaje fotográfico de la misma. Todas las muestras se remitirán sin conservantes, y sin manipular ni lavar.

18. Procedimiento de reconocimiento de detenidos

- 18.1 Producida la detención se comunicara a la Autoridad competente para que, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, se ordene el reconocimiento médico forense de la persona detenida.
- 18.2 Los objetivos de este reconocimiento médico forense serán:
- Valorar el estado físico y psíquico de la persona detenida
 - Valorar la presencia de lesiones en la superficie corporal
 - Recogida de muestras en caso necesario y previo consentimiento informado.
 - Velar por la integridad psicofísica de toda persona detenida.
- 18.3 El objeto de valorar la presencia de lesiones en la integridad corporal será determinar la data, mecanismo de producción y objeto productor.
- 18.4 El objeto del reconocimiento psíquico será valorar el estado psíquico indicativo de intoxicación, trastorno o alteración psíquica.
- 18.5 En caso de alteración grave, se valorará si la persona puede prestar declaración o si precisa de traslado a centro sanitario.

18.6 La recogida de las muestras incluirá la de fluidos, las procedentes del lecho subungueales o cualquier otro tipo de vestigios de interés en la investigación.

18.7 Previo al reconocimiento se informará a la persona detenida del objeto del mismo, así como de la posibilidad de practicar análisis de orina con la finalidad de determinar la presencia de drogas de abuso o sus metabolitos, y de la realización de pruebas complementarias cuando el médico forense así lo estime conveniente.

18.8 Finalizada la exploración de la persona detenida el médico forense emitirá un informe médico en el plazo más breve posible del resultado de la exploración o cuantas circunstancias sean de interés en la investigación de los hechos.

18.9 Las muestras que se pudieran obtener en el re-conocimiento, serán recogidas siguiendo las pautas de cadena de custodia hasta su remisión a los laboratorios correspondientes; los indicios se almacenarán, protegerán y custodiarán en un área segura.

19. Valoración de los elementos de prueba medico pericial para la calificación de tentativa de femicidio/feminicidio

19.1 Se recomienda dedicar especial atención a los medios de prueba médicos ya que pueden permitir al jurista llegar a diferenciar el hecho criminal, como delito de homicidio/femicidio en grado de tentativa o como delitos de lesiones. Para tal diferenciación debe tenerse en cuenta que la pericia Médico Forense puede ser un elemento

más de la pruebas, ya que la demostración de la intención de provocar la muerte, aún en ausencia de lesiones, puede ser suficiente.

19.2 Cuando existan lesiones, el informe pericial Médico Forense puede ser trascendental para la calificación del hecho criminal como delito de lesiones o como tentativa de homicidio/femicidio, como complemento de la prueba testifical y de la investigación policial o aisladamente, por lo que se recomienda que el estudio Médico Forenses de las lesiones de las mujeres que sufrieron los malos tratos se complemente siempre con la valoración del riesgo para la vida de tales lesiones.

19.3 A los efectos anteriormente descritos, es aconsejable que se establezcan desde los servicios médico forenses métodos y pautas para la valoración del riesgo vital de las lesiones físicas sufridas, y se capacite a los Médicos Forenses en los fundamentos y elaboración de los informes médico periciales para tal fin.

19.4 La intención, por sí misma, de causar la muerte debe ser suficiente como para poder calificar el hecho de tentativa. En otras ocasiones se suman otros datos, más allá de los que se pueden desprender de la declaración.

19.5 La diferenciación, en la calificación de delito de lesiones en el contexto de violencia sobre la mujer y femicidio/feminicidio en grado de tentativa, se obtiene de datos obtenidos de la declaración de la víctima, de los testigos, de las investigaciones policiales y de los hallazgos médico periciales.

20. Recomendaciones sobre el modelo de valoración de riesgo femicidio.

20.1 En todos los casos de supervivencia de la víctima de violencia de género en el contexto de las relaciones de pareja, es recomendable que se realice la valoración urgente del riesgo de violencia, que permita al Fiscal plantear y aplicar medidas acordes al grado del mismo, abriendo la posibilidad de materializar de esa manera una de las formas de prevención.

20.2 Cada país deberá recoger y analizar los factores sobre los que se realizará la evaluación.

20.3 La valoración del riesgo de violencia de género debe realizarse únicamente en el contexto judicial y médico legal con los datos que consten en el procedimiento, y de los que se obtengan de la investigación y en la prueba.

20.4 Las escalas deben constar de una lista de parámetros abiertos y revisables periódicamente, y deben analizarse, aprobarse y actualizarse por profesionales de las Ciencias Forenses.

20.5 Se recomienda la capacitación específica de aquellos operadores que vayan a aplicar las escalas como prueba pericial en la valoración del riesgo de violencia de género.

20.6 La valoración del riesgo de femicidio, en cualquiera de los escenarios, resulta de especial interés en la posible calificación del hecho criminal como tentativa de femicidio.

20.7 Cuando el agresor cuente con un historial de in-

tentos previos de femicidio, o el hecho actual se califique de tentativa, se tendrá en cuenta como uno de los factores que debe servir de patrón para establecer la mayor de las puntuaciones que muestren las escalas que desarrolle cada país con estos fines.

21. Aplicación de la guía de recomendaciones.

- 21.1 La presente guía incluye una serie de Recomendaciones en las que se plasma, a modo de secuencia ordenada, el conjunto de actuaciones encaminadas a conseguir una investigación eficaz del femicidio, desde un punto de vista científico.
- 21.2 Los distintos países deben procurar la adopción de las Recomendaciones incluidas en la presente Guía, adaptando las mismas a su realidad nacional y circunstancias particulares.
- 21.3 Cada Organismo Oficial implicado en la investigación del femicidio, debe adoptar e impulsar las medidas encaminadas a la consecución de las Recomendaciones incluidas en este Guía.
- 21.4 Cada Organismo Oficial implicado en la investigación del femicidio es el responsable del cumplimiento de los protocolos que se manejen al efecto, que pudieran generarse a partir de las recomendaciones incluidas en esta Guía.
- 21.5 Se recomienda la creación de una Comisión Interinstitucional, encargada de coordinar la gestión de la investigación del femicidio, entre los distintos Organismos Oficiales implicados. En dicha Comisión, estarán representados responsables

de cada una de las Agencias Oficiales implicadas en la investigación del femicidio.

- 21.6 Cualquier modificación necesaria para mejorar aspectos relacionados con la investigación de femicidios/feminicidios debe ser discutida y aprobada por la Comisión Interinstitucional.
- 21.7 Cada Organismo Oficial implicado en la investigación de femicidios/feminicidios debería estar obligado a replicar en su ámbito y en la práctica, las directrices emanadas de la Comisión Interinstitucional.
- 21.8 Debe considerarse que todas las cuestiones y puntos tratados en esta Guía de recomendaciones, no necesariamente son válidos para todos los países, prevaleciendo la generalidad sobre cuestiones puntuales que dificultaran su desarrollo y validez.



Bibliografía

Manual para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, ex-trajudiciales, arbitrarias o legales. U.N. Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991). Protocolo de Minnesota.

Manual de la ONU para la investigación y documentación efectivas de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. U.N. Doc. HR/P/PT/8 (1999). Protocolo de Estambul.

Recomendación nº (99)3 del Consejo de Ministros de los Estados Miembros, para la armonización metodológica de las Autopsias médico legales. Unión Europea. 1999.

Curso de Investigación Judicial y Violencia Femenina para América Latina. Ediciones 1-9. Fundación CEDDET. Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid — AECID.

Normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Orden JUS/1291/2010. España.

Protocolo Médico Forense de Valoración urgente de violencia de género. 2011. Ministerio de Justicia. Gobierno de España.

Recomendaciones para la recogida y envío de muestras con fines de identificación genética. Grupo de Habla Española Portuguesa de la Sociedad Internacional Genética Forense (GHEP-ISFG). Madeira 2002.

Legislative-Legal Office

- Emilio Ginés Santidrián. Jurist. Expert in international human rights law
- Fernando Mariño Menéndez. Professor of international law

Forensic Science Office

- Juan Manuel Cartagena Pastor. Forensic medical officer. Coordinator of the team of forensic experts.
- Emilio Donat Laporta. Director of the Madrid Forensic Medical Clinic.
- Eduardo Andreu Tena. Director of the Anatomical Forensic Institute of Madrid.
- Raquel Barrero Alba. Forensic medical officer. Provincial Court of Madrid.
- Álvaro Miró Seoane. Forensic medical officer. Provincial Court of Madrid.

Partner Organisations

- Office for Human Rights. Spanish Ministry of Foreign Affairs and Cooperation
- Spanish Federation of Associations for the Defence and Promotion of Human Rights
- Carlos III University (Madrid)
- UN Women Office
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

Mayo 2014

NIPO 501 14 010 9

Edita: Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Imprime: Oficina de Información Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Diseño: Javier Hernández (www.nolsom.com)

ENGLISH VERSION

RECOMMENDATIONS FOR THE EFFECTIVE INVESTIGATION OF THE CRIME OF **FEMICIDE**

“Investigation protocols, models and manuals are worthless unless accompanied by the will to put them into practice, which in turn requires skilled operators capable of applying these documents to harmonise the work methods and specialised techniques of their professional activities.

At present, many protocols are out of touch with reality and its needs, and are of little practical use: they are inapplicable, unrealistic and poorly equipped to address the complexity and difficulties encountered in real-life femicide investigation. All too often, they constitute a mere backdrop reflecting what, in reality, is not being done. Nevertheless, albeit indirectly, they also reflect the breach between what should be investigated, in theory, and what is done in practice. The main cause of singularly high levels of impunity in cases of femicide lies in the deficiencies present in the different stages of the investigation.

In view of the impunity with which these criminal acts are often committed, rather than looking askance at investigators, we should begin by acknowledging the work done by those whose effort, responsibility and can-do spirit, applied day after day, overcome, as far as humanly possible, a scarcity of resources and a surfeit of structural and functional deficiencies.”

Juan Manuel Cartagena

Intellectual Property Registry

Ref. 09/164723.9/13

File No. 09-RTPI-01458.5/2013

28/02/2013

Haruptae atur suntius mos eosandaerum quid qui officatur si beriae incient vendige ndusamusam alictem venis mo mo totatus.

Is rerum iste etur? Qui ullaut ut faciet quam andae sae simet alit voloritas quas dolorat latiusa ndaeper ecusam ra es estenda ntorit quiatur, cone mi, inulparum inulpa disitatqui oditio tempore, inum endae nobit, te doluptae. Et denda ent, cusam qui tem simpori oreiuntenet andicabor siment optati dolorit ratin re prepell essinum eatiae anis eum deliquia vidempore quas ad endam, sam, que pro que porum quas aut magnis volorent res et mi, ommo int veliquatis rem vel evel int que perspit pe volupta natem. Non et laborum hicitist occupa tesequis dolupti ommodis quibea venducia ernatiis enduntiatas nusae repere poressi minctus sim qui temque ma volecab oreriaero is quidel maio. Rerciunt reptate ne et fuga. Nequiae modioru nteciur aute et faccaboriore et officae magnam volorupitiis maionsectas qui occum iundandam quam aceped modigenem quo od maxima endellictin cuptate mporro consequam quidele ceratur, volorenat que reptatempos accus ius.

Aximusdae esti comnim est archit debis eat qui volorunt.

Ra nonseque nonsequi il moluptatur as ratiasp eratae qui as nectissitia volorest qui cus nos perrund aererit aditi beatur, odit quo blant ut et volestiusam rem num del iunt optatis sum hicium el ipis aliquat.

Liciamusciis conse pernatur, int modia que consequaeceae eossi aut qui alitem imoluptat rem sint aut ut enderi to eserchi liaturem hiliatibus asi quatem hitia eaque conet ipsuntinti nempe ipsanisquam, cusam, con platur? Quiaestios qui cusda volupta erspel magnam haribus.

Fuga. Temolorest et et raes qui voloresci re vel im facesto remporepudic tet magnatem fuga. Ossit velique corectas est qui officie nienist, aboreprest as coreic to berem ellaborem re, nima ditatiumquas volorest ratiostis apicid eicte quis aut explia arumquist occatur? Quiatae volute nonsequid untionsed qui aborunte sandipsum accum ut as sum sum consedis erioisti orestrum harum dolorec estest ommod et ende estrum fuga. Eroviti usciatur arcitiostia dolores asperum etus.

1

Introduction

Femicide is the most extreme form of violence against women (throughout this document, the term femicide is used as equivalent to feminicide, which is preferred in certain international instruments or documents). It is the violent death of women carried out because of their gender, because they are women. Its perpetration has evolved over time and takes different forms.

The deaths of women, selectively, committed solely because the victim is a woman, are not provoked only in the context of partner relationships or within the family or in the domestic sphere; other forms of femicide are now appearing, in addition to the scenarios historically acknowledged, such as contexts of relationships or of sexual assault.

Among new forms of femicide are those perpetrated in the trafficking and exploitation of women, within 'maras' (juvenile gangs in Central America), in the context

of organized crime, as acts of revenge among men, as crimes of "honour" resulting from practices and traditions denigrating to women, and many others in the evolving variety of these criminal acts.

Some of these forms of femicide are based on the socio-political and economic disempowerment of women and on systematic discrimination, nullifying or impairing their enjoyment of human rights.

Femicide investigation by public officials and the judiciary is highly complex. Approaches and techniques of investigation, to be effective, must be practiced at every stage without delays, interruptions or deficiencies, or any impediments preventing or hindering access to justice for victims and their families. Institutions must respond appropriately to these heinous criminal acts and ensure there is no impunity for their perpetrators.

The investigation of crimes of femicide, in all forms and degrees of execution, is a fundamental obligation of the State, compliance with which is required by international law protecting the human rights of women. Numerous international treaties protecting human rights recognise the right of all women to a life free of violence, to their physical and moral integrity, to respect for their dignity, to health and to freedom from torture and other forms of cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. Under these treaties, States are compelled to respect women's human rights, to protect them against attacks and to enable and apply the criminal prosecution of perpetrators of breaches of human rights and to ensure full reparation is made for the harm caused to victims.

International human rights treaties in this respect in-

clude the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women and the Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women (for a more detailed account, see Chapter V).

Despite the large, complex international legal framework already existent, various international bodies for the protection of human rights, together with many sectors of civil society, have raised concerns about the impunity observed in many countries with respect to violence against women in general, and gender-motivated homicides and murders in particular, and have called on States to comply fully with their duty to investigate such criminal acts with due diligence.

Diligent investigation by State authorities must be immediate and comprehensive, conducted impartially by qualified personnel, and carried out with sufficient human and financial resources to identify and bring to justice those responsible.

To prevent impunity, and ultimately to prevent the commission of crimes, all investigations must be performed with the highest levels of diligence, thus achieving effectiveness and producing the desired results. To address the major deficiencies and errors observed in the investigation of these crimes in most Latin American countries, and taking into account the international obligations assumed by these States, the present document sets out standard, recommended modes of procedure for all agents involved, with respect to their roles and responsibilities during the investigation of criminal acts.

Legal and scientific standards have been applied to produce this guide to best practices, fundamental pro-

cedures and basic rules for law enforcement officials throughout Latin America, providing interpretive criteria of the legislation in force in each country.

In precarious scenarios, application of the guidelines presented is essential to enable female victims and their families access to justice, guaranteeing effective judicial protection and due process.

Consultations with organisations and individuals working in the justice system in much of Latin America have identified challenges to be addressed and have recommended good practices for various stages of the investigation and in the prosecution of cases of femicide. UN Women and the Office of the UN High Commissioner for Human Rights (OHCHR) have contributed to this effort, which has resulted in the development of two complementary documents: the present "Recommendations for the Effective Investigation of the Crime of Femicide", authored by the Spanish Federation of Human Rights Associations, the Carlos III University (Madrid, Spain) and a team of forensic medical officers with experience in training personnel for the investigation of femicide in Latin America; and a draft protocol for the investigation of femicide in Latin America, in the final stage of preparation, authored by the OHCHR and UN Women. These documents provide information and practical recommendations for the training of law enforcement officials, and for the development of national investigation protocols to ensure objective, effective action is taken by the competent authorities and to facilitate the monitoring of this action to ensure compliance with the obligation of due diligence.

2

Objectives

1.- Main objectives

The fundamental purpose of the recommendations presented is to enhance capabilities and to improve and standardise the practices of technical and scientific investigation of femicide applied by law enforcement officials in Latin America. Thus, we seek to achieve the maximum effectiveness of investigations and to overcome all problems of disinterest and/or prejudice in investigating the criminal death of a woman – and thus possible impunity for the perpetrator – by obtaining solid evidence to underpin judicial decisions.

2.- Specific objectives

1. To establish minimum standards for investigation procedures in cases of femicide.

2. To promote the creation of units specialised in the investigation of violent deaths and other forms of violence against women perpetrated for reasons of gender.
3. To collaborate in the development of national protocols for investigation adapted to the specific characteristics of each country, while maintaining overall methodological standardisation.
4. To promote training for specialisation in specific research procedures.
5. To promote the training of law enforcement personnel to specialise in knowledge of and action against the various forms of extreme violence against women, and to eliminate gender stereotypes and bias from their activity.
6. To afford effective protection to victims to exercise their right of access to justice and assistance. In particular, to support and protect the active participation of victims in the investigation.
7. To create specific registry and statistics systems, including those of a transnational dimension.
8. To develop practices of special attention to particularly vulnerable women, such as those belonging to indigenous and migrant groups.
9. To foster the adoption of specific rules on full compensation for the harm caused to women by acts of extreme violence, including measures to ensure the non-repetition of criminal acts in cases of attempted femicide.

10. To raise awareness among the media and other social actors relevant to the investigation process, and to enter into partnerships to provide information on violence against women, and on femicide in particular. To draft recommendations to journalists in this respect.
11. To promote international cooperation to prevent and prosecute extreme violence against women.

3

Deficiencies in current practice in the investigation of femicide

Current practices in investigation into femicide present the following significant deficiencies that limit its effectiveness and should be eliminated.

1. The failure to take into proper consideration the context of the social structures within which violence takes place, together with the lack of statistics on femicide in its various forms, differentiating between murder, homicide and assault.
2. The absence of legislation and judicial bodies addressing femicide in particular. The social justification of causes of femicide, in which cultural or religious customs and traditions are cited to justify violence against women, endangering life and physical integrity.
3. The lack of an early warning system and of immediate, coordinated response to the first alert of a victim's disappearance. Difficulties and obstacles in the filing of missing person reports and in investigation of the facts.
4. The lack of legal advice, assessment and risk management. The lack of free legal aid for victims and their families.
5. The prioritisation of the values of the family group and of maintaining its cohesion, over the rights of women.
6. The sexist and patriarchal interpretation and application of legal rules, which can lead to the elimination or reduction of perpetrators' criminal responsibility.
7. The presence of stereotypes and gender bias among justice system officials.
8. The absence or ineffectiveness of safeguards for witnesses, surviving victims, family members or other persons involved in the investigation.
9. The revictimisation of survivors, of the relatives of victims and of the victims themselves after their deaths.
10. Bad working practices that prejudice the collection of evidence and/or lead to arbitrary, biased or segmented evaluation of evidence.
11. Deficiencies in scientific procedures of investigation, including the first actions taken at the scene, autopsies, sample collection and delivery to the

laboratory for further study, the interpretation of results and the preparation of expert reports.

4

Basic rules for the effective investigation of femicide

In all investigations, the following basic rules should be applied, at all levels of the judicial system involved in the investigation, and from the outset. They are formulated in general, but each State will apply this model in the light of its own circumstances and the peculiarities of its own legal system and social context, to confront the phenomenon of extreme violence against women. These rules, thus, are presented as a model to be developed and complemented flexibly by each State, as appropriate.

RULE ONE

Obligatory nature and necessary characteristics of all investigations of femicide

In cases of apparent or strongly-suspected femicide or attempted femicide, investigation should be initiated ex officio, and carried out immediately, exhaustively and professionally by specialised personnel equipped with sufficient instrumental, human and material resources to lead to the identification of the person or persons responsible. Following this investigation, the person or persons responsible should be tried and punished.

Recommendations

- 1) When there is evidence or grounds for suspicion of femicide or attempted femicide, the investigation must be initiated ex officio and not be subject to a complaint being made.
- 2) In cases of missing women, States should eliminate bureaucratic requirements that might hinder or delay the admission of the complaint (such as imposing a waiting period or requiring the presentation of the complainant's ID), or its receipt or processing.
- 3) States are obliged to ensure that the authorities in question, when they become aware of the disappearance of a woman (whether ex officio or on receipt of a complaint), investigate it with due diligence and without delay, from that very moment.
- 4) When the investigation has begun, it should be developed as a matter of urgency and without inte-

ruption. Its implementation (including the search for evidence and its delivery to the corresponding authority) should not be delegated, even informally, to the victim or her family.

- 5) The identification and collection of evidence should be exhaustive and the participation of experts in gender issues should be facilitated.
- 6) States should apply good practices to cases in which there is evidence of or grounds for suspicion of femicide or attempted femicide in situations of armed conflict, particularly when these might be considered war crimes.

RULE TWO

Respect for the dignity of the victims

In investigations undertaken when there is evidence of or grounds for suspicion of femicide or attempted femicide, States must ensure respect for the dignity of victims and their families and avoid their revictimisation.

Recommendations

- 1) Investigations must not inquire into aspects of the victim's private life that are unrelated to the offence being investigated, and the confidentiality of proceedings, as regards both the victim's private life and any other personal information, must be ensured.
- 2) Neither the victim nor her family should be held responsible for what happened by reason of gender stereotypes or cultural practices of any type

or origin.

- 3) The preliminary examination of evidence, when admissible in domestic legal systems, should be promoted. The reiterated taking of statements from victims or their families and/or performance of medical examinations should be avoided.
- 4) During the investigation, there should be no contact between surviving victims and the alleged perpetrator, in confrontation with the latter or via the provision of testimony in his presence, in the courtroom or in the police station. Express care should be taken to provide due protection for the psychosocial welfare of victims' children and for the rights enshrined in the UN Convention on the Rights of the Child. Mechanisms should be implemented to ensure the family's decisions are respected, and in this respect use may be made of suitable communication technologies, such as closed circuit TV camera or the Gesell dome.

The above recommendations also apply to witnesses and to investigations of cases of attempted femicide.

RULE THREE

Exclusion of prejudices and gender stereotypes in the course of the investigation

All agents of the justice system, including the police and other law enforcement services, the Public Prosecutor and court officials, should be objective, impartial and act independently and freely without being swayed by prejudice or gender stereotypes.

- 1) Protecting the welfare or cohesion of the family or social group must not override the individual rights of its members. No account should be taken of the invocation of traditional, historical, religious or cultural attitudes, or of the defence of the alleged "honour" of the family or group, as pretexts to justify violations of women's rights. This includes, in particular, the inadmissibility of allegations that the victim has violated rules, customs or practices, including those of a religious nature.
- 2) It should be noted that in cases of extreme violence against women, practiced in some cultural contexts, certain "values" or arguments are often used on discriminatory grounds and with discriminatory effects. Such is the case of "honour killings", violent emotions and alleged extraordinary mitigating circumstances, among others. National legislation should be amended to prevent such behaviour from ever enjoying mitigation of or exemption from criminal responsibility.
- 3) Notwithstanding, when violent acts are committed against women belonging to communities of native peoples, those acts should be investigated and assessed in their own cultural context, taking into account Article 1 of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, which recognises the latter's right, as a people or as individuals, to the full enjoyment of all human rights and fundamental freedoms recognised by the UN Charter, the Universal Declaration of Human Rights and international human rights law. In this

respect, Article 8.2 of Convention 169 and Article 34 of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples define fundamental rights and internationally recognised human rights, such as the limits to the application of the indigenous legal system. In other words, under international law, human rights are both the framework and the limit of indigenous jurisdiction.

- 4) In order to clarify the facts, spontaneous testimony by members of the family should be admitted, including testimony to the police and judicial authorities.
- 5) The circumstances affecting the determination of the content and financial element of the penalty imposed should be addressed taking gender issues into consideration.

RULE FOUR

Active participation in the investigation by victims and their families and protection of their physical integrity

The rules on the conduct of investigations must enable and facilitate active participation throughout the process, free of risk, by the surviving victims and their families.

Recommendations

- 1) Surviving victims, their families and witnesses should all be protected against intimidation, retaliation and further victimisation. Victims of attempted femicide should be given special pro-

tection to guarantee and strengthen their security, and humanitarian organisations should be invited to participate in this protection. Public records must not contain personal data enabling the identification of witnesses, experts or victims' families.

Notifications and citations should be delivered in the judicial office, and no photography should be allowed that might facilitate the identification of family members, witnesses and experts. In some cases, surviving victims should be provided with means of direct contact with the police, such as mobile phones with emergency numbers or personal alarms.

In some cases, those at risk will be legally entitled to change their names. Moreover, legal reforms should be made to enable the alleged perpetrator to be remanded in custody and/or prohibited from approaching the surviving victim, depending on the seriousness of the facts and the risk of recurrence, and prohibited from possessing or using weapons.

- 2) Surviving victims and their families should be informed of the most important aspects of the investigation from the outset, including the charges presented the progress of the investigation and proceedings, and major decisions taken in this respect. In particular, victims and families should be informed of what has happened and what is being done if an offender escapes from custody, is detained or is released, whether temporarily or permanently.
- 3) Surviving victims and their families should be informed about their rights, the services available and the options open to them in the trial. Free,

specialised legal aid should be made available to surviving victims and their families.

- 4) Surviving victims and their families should be entitled to be heard in the legal proceedings, to present evidence and to express their views, needs and concerns, either directly or through a legally-accredited representative, and these views should be taken into consideration.
- 5) All necessary measures should be taken to protect the privacy and the image of the victim.
- 6) When appropriate, specific protection measures should be provided, taking into consideration the best interests of children who have been direct or indirect victims and/or witnesses of femicide or attempted femicide.

RULE FIVE

Protecting women who are especially vulnerable and investigating attacks against them

The investigation should be conducted in a way that is appropriate to the victim's cultural context and social condition.

Recommendations

- 1) The necessary legislative or other measures should be adopted to ensure that gender-motivated violence against women is recognised as a form of persecution within the meaning of Article 1.A.(2) of the 1951 Geneva Convention relating

to the Status of Refugees, and as a form of serious injury calling for complementary or subsidiary protection.

- 2) Deadly violence against migrant women should be investigated by agents specially trained in the application of policies for the prevention and persecution of trafficking in women for sexual or economic exploitation.
- 3) The necessary legislative or other measures should be adopted to develop procedures for gender-sensitive reception and support services for asylum seekers. Moreover, gender-sensitive guidelines and asylum procedures should be established for victims of extreme violence in their countries of origin.
- 4) The necessary legislative or other measures should be adopted to ensure that victims of violence against women, regardless of their status or place of residence, cannot be returned under any circumstances to a country where their lives might be in danger or where they could be victims of torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.
- 5) In many contexts and regions, women belonging to indigenous peoples are known to be the principal targets of femicide. All necessary measures should be taken to investigate the disappearance or death of women when there is evidence or grounds for suspicion of femicide against indigenous women. Training should be provided for qualified personnel to familiarise them with indigenous languages or dialects and cultural practices.

RULE SIX

Victims' right of access to justice and to due process

States should ensure the passage of legislative measures to enable access to justice and full compensation for victims of all forms of femicide, including their families, in accordance with national and international recommendations in this respect.

Recommendations

- 1) Special centres should be established to provide support and attention to victims (direct and indirect), relatives and witnesses in cases of extreme violence against women. These centres will provide multidimensional attention regarding social, medical, psychological and legal issues. In particular, they will enable victims and their families to participate in the legal process, from the beginning and throughout the investigation. This attention, in all aspects, must be appropriate to the social characteristics of female victims of violence or protected persons, particularly if they belong to specifically vulnerable groups.
- 2) Surviving victims or their families who lack sufficient financial resources should be entitled to free legal aid provided by a lawyer or specialised public defender, who will inform them without delay of all proceedings in which they must participate, of the status and development of these proceedings, of their rights and of the conditions in which these rights should be exercised, particularly as regards compensation for the harm suffered and access to social welfare programmes.

- 3) The designated lawyer will act in the legal proceedings in the best interests of the victim and in defence of her rights to full compensation.
- 4) The lawyer will assist claimants in any dealings with the Public Prosecutor, forensic examinations and the courts and tribunals. In this regard, particular note will be taken of the UN principles and guidelines on access to legal aid in criminal justice systems (United Nations E/CN.15/2012/L.14/Rev.1 - 27 April 2012).
- 5) When legal jurisdiction is established, the proceedings should continue until completion, adopting at all times and in all cases measures to ensure and monitor the safety and protection of victims, witnesses and family members.
- 6) The crime of femicide should always be investigated in the consideration that it belongs to the category of offences to be prosecuted ex officio, and the withdrawal of a complaint by an alleged victim should not be a determining element in the proceedings.

RULE SEVEN

Registries should be created and statistics compiled to document violence against women and the actions taken by the justice system, in order to determine subsequent public policies

States should establish registries and compile and make publicly available statistical information to inform of the scale and characteristics of femicides,

together with indicators documenting the response made by the justice system in this respect.

Recommendations

- 1) States should compile statistical information to reflect the number of complaints of femicide presented, the number of cases investigated and the number of court decisions reached in this respect. Specifically, complete, detailed information should be published on the number of specialised courts existent, the number of cases heard, the effective judicial protection provided, compliance with national and international legal frameworks with respect to gender-motivated violence against women, the use of gender-focused crime theory, the number of persons prosecuted and the number of sentences handed down.
- 2) Strategies should be established considering mechanisms and indicators for monitoring and evaluating the performance of the justice system in cases of the prosecution of acts of violence and femicide, with particular regard to respect for the right of access to justice and for the right to due process. Indicators should be adopted to measure the training of justice system personnel in this respect.
- 3) Statistical information should also be compiled and published on the main characteristics of these crimes in each State. Indicators, derived from the statistical information compiled, should reflect periodic results and be used to analyse, plan and implement public policies on the prevention and punishment of femicide and on compensation for its victims.

- 4) The availability, compilation and publication of information on gender violence and on the functioning of the authorities responsible for its investigation, control and prosecution must comply with established standards of transparency and accountability.

RULE EIGHT

The need for joint, coordinated action by all participants in the investigation

States should adopt the measures necessary to regulate and encourage joint, coordinated participation in the investigation process by the corresponding public officials and others with a legitimate interest and proven efficacy.

Recommendations:

- 1) In the investigation of femicides, the State should encourage and enable the development of joint, coordinated action by organisations of victims, civil society organisations, government agencies, elements of the national justice system, inter-governmental organisations and academic and professional bodies, both public and private.
- 2) Organisations of victims and their families, as well as civil society organisations created to combat violence against women, should be able to address their complaints, statistics and information in their possession to the competent judicial body of investigation and to recognised international organisations for the protection of women against violence.

RULE NINE

Establishing protocols and recommendations for information processing by the media with respect to investigations of femicide

Recommendations:

- 1) Public authorities should establish accords with national and international media to publicise searches for missing women and thus facilitate their discovery.
- 2) In particular, awareness-raising and cooperation policies should be implemented, through agreements and partnerships, in order to inform of cases of femicide in each country and region.
- 3) Journalists informing of cases of femicide and/or reporting the investigation, as well as their family members and other persons close to them, should be the object of special measures of protection, in view of the considerable personal risk to which they are exposed in practice.
- 4) Gender violence should be treated not as a 'story' but as a social problem. Unpleasant details and photographs should not be published, nor justifications or "reasons" offered, such as conflict or the influence of alcohol or drugs. The cause of gender violence is the control and domination exercised over women by certain men. The media should present the opinions of experts in the field, prioritising police and investigation sources, and should never air positive opinions about the aggressor.

RULE TEN

The need for effective international cooperation

States should take all measures necessary to ensure that they and other public and private entities cooperate effectively, through intergovernmental or transnational channels, to better investigate femicides and to contribute to their prevention.

Recommendations

- 1) States, particularly those in Latin America and the Caribbean, should seek to establish, if appropriate by means of international agreements, mechanisms and procedures to compile information on the femicides committed in their respective areas of jurisdiction.
- 2) States should cooperate multilaterally, especially within the framework of the corresponding international organisations, to adopt protocols, guidelines and common rules for action against femicide. In particular, they should cooperate to overcome legal, institutional and infrastructure barriers to investigation in this field, for the sake of victims and their families.
- 3) Without prejudice to their complete freedom of action to adopt measures for the complete eradication of femicide and of the impunity of those responsible, States should strive to adopt basic, common rules, thus constituting a shared international framework of reference for joint action to combat crimes of extreme violence against women.

- 4) States should cooperate to ensure that crimes of extreme violence against women are punished with appropriate severity and that the criminal responsibility for femicide or attempted femicide should not be eligible for amnesty or prescription, or if so permitted, only in terms proportionate to the severity of the offence.

5

Universal and regional principles and legal standards for the protection of the human rights of women

Universal

- Universal Declaration of Human Rights. 10 December 1948.
- International Covenant on Civil and Political Rights. 16 December 1966.
- International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. 16 December 1966.
- UN General Assembly Declaration on the Elimination of Discrimination against Women. 7 November 1967.
- Declaration on the Protection of Women and Children in Emergency and Armed Conflict. 14

December 1974.

- Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. 18 December 1979.
- UN Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. 10 December 1984.
- Declaration on the Elimination of Violence against Women. 20 December 1993.
- Beijing Declaration and Platform for Action 1995. Fourth World Conference on Women.
- Declaration on the Protection of Women and Children in Emergency and Armed Conflict. 14 December 1974.
- Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women. 6 October 1999.
- Commission on Crime Prevention and Criminal Justice. Principles and Guidelines for UN Access to Legal Aid In Criminal Justice Systems. 27 April 2012.
- Conclusions adopted at the 57th Commission on the Status of Women. UN Women. 2013.

Regional.

The Americas

- American Convention on Human Rights (Pact of San José). 22 November 1969.
- Inter-American Court of Human Rights, Advisory Opinion No. OC-11/90, on the need to remove obstacles in access to justice that might originate from a person's economic status.
- Inter-American Commission on Human Rights, Access to Justice for Women Victims of Violence in the Americas, 2007.

- Inter-American Commission on Human Rights: Access to Justice as a Guarantee of Economic, Social, and Cultural Rights. A Review of the Standards Adopted to Punish and Eradicate Violence Against Women. Convention at Belém do Pará, 9 June 1994.
- Maria da Penha Law of 7 August 2006. Brasilia. Rules on access to justice for vulnerable individuals. 6 March 2008.

Europe

- European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms. 4 November 1950.
- Organic Act 1/2004, of 28 December, on Measures for Comprehensive Protection Against Gender Violence. Spain.
- Council Directive 2003/8/EC of 27 January 2003 to improve access to justice in cross-border disputes by establishing minimum common rules relating to legal aid for such disputes.
- European Agreement on the Transmission of Applications for Legal Aid, opened for signature in Strasbourg on 27 January 1977. Ratification instrument deposited 14 November 1985.
- Act 1/1996, of 10 January, on Free Legal Aid. Spain.
- Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence. 11 May 2011.

Africa

- African Charter on Human and Peoples' Rights. 27 July 1981.
- Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa.

11 July 2003.

Otros instrumentos de referencia

- Istanbul Protocol. Manual on Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. United Nations, 9 August 1999.
- Minnesota Protocol. Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-legal, Arbitrary and Summary Executions. 1991.
- Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo. General Assembly, 16 May 2012 (A/HRC/20/16).

6

Forensic science recommendations for the investigation of femicide

1. Recommendations for forensic investigation: Introduction

- 1) These recommendations are based on existing models that have proved effective for the harmonisation of methodologies, are directly or indirectly related to the needs of femicide investigation, and have represented benchmarks for the development of manuals of procedure in different countries.
- 2) This manual highlights appropriate means of implementing investigative procedures and standardised methodologies, so that different countries may design and develop their own research protocols, taking into account the recommenda-

tions included in this model.

- 3) The recommendations presented here are general and not intended to be exhaustive. Due account should be taken of the singularities and the diversity of resources and constraints in different countries.
- 4) In order to harmonise the investigation actions taken, the protocols developed in each country may incorporate general recommendations of this model, and later adapt them to specific national circumstances.
- 5) These recommendations are structured to achieve uniformity of action in investigations, in any region, province, city or town within the same country, which should be conducted in the same way in both rural and urban environments; thus, the result of femicide investigations should not vary depending on the territorial area in question.
- 6) Specific protocols for the investigation of femicide, in each country, should be drafted by forensic experts in the field who are familiar with the reality and the development of forensic science in their country, and who can count on assistance in this respect from other national and international experts.
- 7) The adaptation of the recommendations in this guide to the requirements of daily investigative practice will require the participants in each phase to be trained appropriately, in order to optimise resources and match the interventions made to the specific aims of the femicide investigation.

2.- Identifying the principal errors committed in the investigation of femicide

- 1) The identification of errors committed in the investigation of femicide will enable corrective mechanisms to be created and thus achieve greater effectivity in future investigations.
- 2) Investigation errors are one of the major causes of impunity. Countries are recommended to analyse the deficiencies observed in different stages of the investigation, setting aside the problem of limited material resources, as certain significant deficiencies bear no relation to this problem.
- 3) Errors occur in practically all stages of investigations, but only a few are readily identifiable, and so periodic reviews of criminal investigations are recommended. Such reviews may consist of systematic analyses of particular cases, highlighting omissions, deficiencies or errors of interpretation, in order to identify necessary corrections.
- 4) Deficiencies in the different stages of a criminal investigation can give rise to limitations in constructing and justifying the accusation to be presented.
- 5) Among the most common deficiencies in crime scene investigation are the late arrival of the investigators, which can lead to a loss of evidence, and contamination of the crime scene. In both cases, corrective mechanisms should be established.
- 6) In some countries, there are difficulties in standardising methodologies, including those relating

to the chain of custody, as a result of which the results of the analyses performed may be legally invalidated.

- 7) The application of an investigative method requires the prior development of up-to-date standards of procedure, in accordance with latest developments in forensic science and criminal investigation, in order to ensure that suitable, scientifically valid methods are implemented. For this purpose, appropriate training is indispensable.
- 8) A common error in some countries is the problem of autopsy reports that are incomplete or that lack clear objectives, omitting significant data related to the cause of death and the circumstances in which the femicide occurred.
- 9) To overcome this problem, forensic medical autopsy reports should be complete, and their objectives should be normalised in accordance with those of the legal interest in resolving the case. Thus, the purposes of forensic autopsy should be clearly differentiated from those pursued by clinical autopsy, by means of standards, instructions and focused training.
- 10) Similarly, in some countries there is little support for complementary techniques of investigation, in part due to limited financial resources and thus deficiencies in instrumental means. However, even in these circumstances guidelines should be established to ensure proper use is made of complementary studies, thus enabling the rational, effective application of the means available, depending on the circumstances in which the

femicide took place and on the possibilities and needs for further studies. However, care should be taken to avoid requesting unnecessary tests, and to limit studies to those which are absolutely essential, depending on the case.

11) Shortfalls in the necessary collaboration between the various authorities involved are a reality that must be taken into account, and combated by means of corrective measures to encourage better communication flows.

12) The absence of experts' reports on alleged aggressors has a negative impact on the entire investigation. Procedures to obtain such reports should be standardised and integrated into femicide investigations.

3. General and specific objectives

1) The fundamental aim of this compilation of recommendations for the forensic investigation of femicide is to improve the investigation of these criminal acts so that the judicial authorities may have objective evidence on which to judge cases. To do so, the evidence obtained must be grounded on an objective, scientific basis.

2) The specific aim is to present recommendations from which each country can develop its own investigation protocol. These recommendations, therefore, represent minimum standards, and are applicable both to cases in which all appropriate resources for investigation are available and to less optimum situations.

3) The purpose of this Manual is to provide basic

guidelines, presenting recommendations of fundamental importance to those involved in the investigation of femicide. It is addressed both to forensic scientists and to their associates. With few exceptions, the focus of this document is both regional and international.

Nevertheless, it is not the purpose of the Manual to establish a uniform international protocol, as the diversity of situations and resources makes such an ambition impossible. Neither do we wish to intrude in areas more suited to the particular characteristics of national investigation authorities.

4. Grounds for suspicion of femicide. Situations in which the protocol should be activated

1) It is recommended that the protocol be activated in all cases of violent death presenting characteristics identified as possibly indicative of femicide, including:

- Cases in which the woman's death is the end result of a continuum of habitual violence.
- All cases of violent deaths in which prior sexual assault is suspected.
- All cases in which the woman's body is found in the context of a sexualised scene.
- All cases in which the body is found naked or semi-naked.
- When the body is found together with misogynistic messages, either on the body itself or on physical media.
- Where there is erasure of identity, by the amputation of fingers or entire limbs, by destruction of the face or through the destruc-

tion of body morphology by burning or any other method.

- When the body is found in places suggestive of the intention of concealment or of transfer from the scene of death.
- When the body is found in areas where there is a high incidence of missing women and of femicide.
- When the body presents signs of torture or cruelty.
- In scenarios of armed conflict.
- In cases of selective massacres of female populations.

2) It is recommended that protocols for investigation should include a list of situations in which activation is called for, stating any circumstance not mentioned above, in which the specific peculiarities observed may suggest any possibility whatsoever that the violent death of a woman is a case of selective, gender-motivated killing.

3) Care should be taken not to consider all cases in which a woman's body is found as possible femicide, since such a generalisation will dilute or reduce the special attention required by a discovery that does present suspicious circumstances.

5. Mechanisms for activating the protocol

1) A specific rule should stipulate the mandatory disclosure to the competent authority of the existence or discovery of the body of a woman who has suffered violent death and/or is found in the context of any of the above indicators.

2) Communication of a femicide, evident or suspec-

ted, must be duly registered and this fact should be transmitted to a previously-designated coordinating institution, which, in turn, will record, with a unique registration number, the specific data regarding the communication.

3) This femicide registry must include at least the following information:

- Date and time of receipt of the communication.
- Source and/or identification of the communication (Authority/Agency/Individual).
- Exact location of the scene.
- Time of information transfer to the competent authority and to others involved in the investigation.

4) Each country should establish its own such registry, with additional data to facilitate the inter-relation of cases and, thus, effective investigation.

5) Any communication concerning a femicide – actual or suspected – to the coordinating institution must be immediately transferred to the competent authority so that the corresponding investigation can be initiated (Activation).

6) As a preliminary measure in cases in which the existence of a femicide must be verified, the coordinating institution should order the dispatch of appropriate personnel to do so.

7) Activation of the protocol requires the coordinated transfer of information concerning the incident to the offices of forensic medicine and to the police (national, investigative and technical).

8) Each of these bodies, as well as the officer with

overall responsibility for the investigation, should record all data on the information received.

- 9) The organisation responsible for the investigation, the forensic medicine authorities and the police should all examine the crime scene as quickly as possible.

6. Individual and coordinated actions by operators in the investigation

- 1) The different operators in the investigation should perform the functions corresponding to their profession and specialisation.
- 2) Each operator should know the role played by all others involved in the investigation. To that end, each of the professional groups should be trained to understand the functions of the other operators, not to replace them, but to enhance their own understanding, to facilitate, not obstruct, other work being carried out simultaneously or sequentially during any phase of the investigation.
- 3) All operators should comply with the guidelines laid down by the head of the investigation or the coordinator, a role that corresponds in most cases to the public prosecutor.
- 4) To facilitate the work of the chief investigator and/or coordinator, other investigators should suggest, inform and advise on the circumstances of the case, contributing their specialised knowledge, and seeking at all times to achieve the most appropriate action to resolve the case.
- 5) Forensic medical experts must act in accordance

with standards of objectivity and scientific rigour.

- 6) From the first knowledge of the crime, it is of fundamental importance to ensure coordination among all involved in the investigation. Immediate and coordinated standards and guidelines for action should be established for each of the territorial demarcations.
- 7) Lines and flows of communication should be aimed at activating procedures and reducing task durations, to preserve and obtain as much evidence as possible, under optimum conditions, to facilitate the intervention of all investigators, and to compile and archive the information obtained, while avoiding its dispersion.
- 8) From the first contact with the scene of the femicide, various professional activities, all of which are essential to an effective criminal investigation, must be performed in close coordination.
- 9) The duties of the first agent/police officer to arrive at the scene of the femicide include the following
 - Ensure the security of the situation. If necessary, reinforcements should be requested.
 - If not done previously, seek possible signs of life in the victim. If such signs are observed, medical assistance must be requested as a matter of urgency.
 - If medical services require access in order to attend a living victim, guide these personnel through a pre-determined safe path, ensuring minimum accidental disturbance of the scene.

- If the victim is dead, the agent's first priority task is to ensure the general protection of the scene, of the evidence present, and of the body.
 - Promptly communicate the crime to the competent institution.
 - Identify potential witnesses and detain possible suspects.
 - Identify safe routes of entry and exit from the scene.
 - Make a preliminary report, at least in writing and, if possible, using auxiliary methods such as photography.
 - Identify relevant data for the criminal investigation, in cases in which the personal presence of other, specialised investigators on the scene is not possible. In geographic areas where there is a high frequency of such cases, the agents should be trained in this respect, as far as possible, provided no internal rules would be breached by this activity.
 - When the chief investigator and the investigation team arrive at the scene, guide them through the secure entry routes previously selected, and provide them with all available information.
- 10) Whenever possible, the investigation at the scene of the femicide should be directed by a representative of the competent authority. This person will be responsible for ensuring all necessary actions are taken.
 - 11) Unless duly justified, no action should be taken at the scene of the crime in the absence of the competent authority.
 - 12) The competent authority is responsible for su-

perceiving the investigation at the scene, for reassessing all actions taken, for coordinating the different actors and for deciding specific actions to be taken, in accordance with the information provided by the officials taking part in the investigation.

- 13) The competent authority is responsible for deciding when to leave the scene, after being informed that investigative activities there have been completed and analysed.
- 14) Wherever possible, a forensic medical officer should examine the crime scene. Their absence could provoke major deficiencies in the investigation and its outcome.
- 15) When a forensic medical officer is unable to attend, a system should be established by which another medical professional can act as an effective substitute.
- 16) The forensic medical officer is responsible for examination of the body at the scene.
- 17) Except in cases in which prior medical intervention is necessary, no action should be taken to the body, nor should it be moved, without the presence and authorisation of the forensic medical officer or of the doctor performing this function.
- 18) The data obtained by the forensic medical officer from examination of the body at the crime scene should be transmitted to the competent authority in charge of the investigation.
- 19) The forensic medical officer must be informed of

all actions carried out at the crime scene, and of the analyses made of the evidence collected there.

20) As far as possible, the forensic medical officer should remain in effective contact with the forensic investigation laboratories in order to ensure the adequacy of the samples collected at the crime scene.

21) The forensic medical officer is responsible for verifying the conditions under which the body is removed for subsequent autopsy.

22) The data obtained by the forensic medical officer, as a result of the investigation conducted at the crime scene, will form an integral part of the subsequent autopsy report.

23) Specialist police agents will perform the following functions at the crime scene:

- Conduct initial contact and obtain a preliminary record of the crime scene.
- Maintain security and control of the scene.
- Process the evidence observed at the scene, except that on the body, and formulate lines of investigation.
- Obtain statements from potential witnesses.
- Detain/arrest potential suspects.

24) When required due to the special features of the crime scene and/or of the femicide, other specialists should be called upon to assist.

25) The need for these additional persons, and the specialist skills required, will be decided by the

competent authority, once informed of this necessity and of its appropriateness to the case.

7. Investigation of the scene of events. Initial analysis of the scene and assessment of the resources needed.

1) Expert technical investigation of the crime scene in a case of femicide does not differ greatly from that in other cases of violent death or of suspected criminal behaviour. However, the data obtained at the scene of a femicide will in all cases be of the highest value to the outcome of the investigation.

2) When a suspected femicide is reported, human and material resources must be implemented to analyse and process the findings obtained at the crime scene.

3) The scene of a femicide must be analysed and processed as rapidly as possible in order to obtain the evidence necessary to charge any suspect identified and to support the charges presented.

4) Processing a crime scene requires the use of appropriate human and material resources.

5) The team carrying out the investigation at the crime scene should always be led by a representative of the competent authority, who is responsible for all actions taken there.

6) The approach to and the initial analysis of the scene of a femicide requires prior evaluation of the security conditions present.

7) Having secured the scene, a preliminary general determination should be conducted.

8) The time of arrival at the scene, its exact location and the current weather conditions should all be recorded.

9) Next, a general impression of the characteristics of the scene should be ascertained, so that the materials and personnel required for the investigation can be transferred.

10) An assessment should be made of the adequacy of the measures previously adopted at the scene. If necessary, these should be modified or reinforced, depending on the characteristics of the scene.

11) Special attention should be paid to the protection measures adopted. These might need to be extended or adapted, in accordance with the special characteristics of the situation.

8. Protection of the scene

1) Protection of the femicide scene is essential to preserve its integrity; thus, intentional, accidental and/or negligent alteration to or contamination of the scene must be prevented.

2) The physical means used to protect the femicide scene should be suited to its specific characteristics and to those of the evidence observed.

3) The police officer who makes first contact with the crime scene is responsible for taking the initial measures to protect it and any evidence present.

4) If necessary, this police officer should request reinforcements to protect the crime scene.

5) Routes to enter and exit the scene must be established and clearly identified. In principle, this task is the responsibility of the police officer who first arrives at the scene.

6) The routes into and out of the femicide scene must be specifically protected.

7) The police officer who first arrives should inform the competent authority of the measures taken to protect the scene.

8) The competent authority responsible for the investigation should carefully evaluate the protective measures adopted prior to their arrival at the scene.

9) As an additional measure, it is advisable to extend the protective measures initially adopted.

10) The measures employed to protect the scene should be continually re-evaluated and tested.

11) Nobody without prior authorisation should be allowed access to the scene.

12) All authorised persons entering the femicide scene must be identified and recorded, on entry and departure.

13) The competent authority should be informed of the identity of individuals seeking access to the crime scene.

14)The suitability of the initially-established entry and exit routes to the scene should be confirmed, and more appropriate ones adopted if necessary.

15)Within the protected area, a secure space should be identified, in which to deposit the material to be used in the investigation, as well as the evidence obtained, after its processing. This space, in turn, should be properly guarded.

16)All persons authorised to access the femicide scene must wear full protective clothing (individual protection), in order to avoid contamination of the scene.

17)All security measures will remain in force until the competent authority orders the scene to be abandoned.

9. Processing the scene

1) The purpose of processing the femicide scene is to obtain all the evidence present, both biological and non-biological. Once this is analysed, it will help establish the links between the scene, the victim and the suspect.

2) Processing should begin as soon as the scene is properly secured and protected.

3) All actions taken during the processing must be fully documented.

4) As far as possible, the material and personal resources applied should be appropriate to the characteristics of the scene.

5) The representative of the competent authority is

ultimately responsible for ensuring that the processing is complete and complies with scientific criteria and with all legal requirements.

6) The representative of the competent authority should be regularly informed of the progress made in the processing, as well as all the particular circumstances that might call for certain measures to be adapted or for additional ones to be implemented.

7) In processing a femicide scene all persons involved must use appropriate means of personal protection to avoid contamination of the evidence.

8) Processing a scene comprises the following phases:

- Observation
- Record taking
- Recovery of evidence
- Preservation and custody of evidence.

9) In every processing of a femicide scene, compliance with these phases is required.

10)Observation of the femicide scene must be the first stage in its processing.

11)The observation should be methodical and unhurried.

12)During observation of the scene, all evidence that could be of probative value concerning the femicide committed must be located and identified.

13)Where necessary, auxiliary resources, such as

additional lighting and fingerprinting equipment, should be used in the search for evidence at the crime scene (latent evidence).

14)No evidence should be removed from the scene before it has been recorded.

15)It is necessary and obligatory to record/register the scene and all the evidence observed.

16)In order to record a femicide scene, the minimum requirements are that it should be described in writing and photographed.

17)The femicide scene should be recorded at the same time as the observation is being conducted.

18)Each element of evidence at the scene must be recorded individually, and also in relation to the partial and general context of the crime scene.

19)All digital media used to store the photographs taken at the femicide scene should be strictly secured and attached to the corresponding report when so required.

20)In cases in which the evidence is fragile and susceptible to contamination, the observation, recording and evidence retrieval should be performed without delay, but sequentially and methodically.

21)Minimally interventional techniques should be used in the retrieval of evidence.

22)When an element of evidence is recovered, all care should be taken to ensure it is of sufficient quantity.

23)When retrieving evidence, and if in doubt, there must be a mechanism to facilitate communication between the investigator and the technical staff at the corresponding laboratory.

24)By documentary means or other method validated for this purpose, the chain of custody of the evidence must be monitored, from the first contact by each of those present at the femicide scene until its delivery to the laboratory for the corresponding analysis.

25)All evidence recovered must be documented.

26)Until its dispatch to the corresponding laboratory, the evidence must be stored, protected and guarded in a secure area.

27)It should be foreseen that the storage of certain evidence may require the use of means such as containers or devices maintaining the proper temperature to prevent deterioration until the evidence is dispatched to the laboratory.

28)The act of leaving the femicide scene constitutes part of its processing.

29)The representative of the competent authority is responsible for taking the decision to leave the femicide scene.

30)Before leaving the scene, it is necessary to review and methodically summarise each and every one of the actions taken until that moment in the investigation.

31)If necessary, a further partial or complete proces-

sing should be carried out before leaving the scene.

10. Processing evidence from the femicide scene

- 1) The evidence obtained at the scene of a femicide does not differ greatly from that found at the scene of any criminal event resulting in death. However, there are certain femicide scenarios in which the evidence is very specific.
- 2) The fundamental goal in processing a femicide scene is to recover the evidence present.
- 3) Before recovering any evidence, the investigator must take appropriate measures of personal protection to prevent contamination of the scene and of the evidence. Such measures should include the use of:
 - Protective crime-scene suit
 - Face mask
 - Gloves
 - Overshoes.
- 4) These elements should be disposable and should be replaced in full or in part whenever necessary.
- 5) Everyone involved in processing the crime scene must previously ensure the adequacy and sufficiency of the material resources available for this purpose.
- 6) The material resources employed should be appropriate to the nature of each element of evidence present, its physical characteristics and the substrate on which it is deposited.

- 7) The entire substrate should be extracted, if the nature and physical characteristics of the evidence make this advisable.
- 8) When a swab must be used to collect a fluid or stain, a specific methodology, based on the following guidelines, should be followed:
 - Open the vessel containing the swab.
 - Apply the swab unmoistened, directly, when this is feasible.
 - If necessary due to the characteristics of the sample, before applying the swab, moisten the tip of the swab with a drop of distilled water or phosphate saline solution, avoiding supersaturation and never introducing the tip of the swab into the vial containing the liquid.
 - Apply the distal end of the swab, performing a rotary motion on the entire surface on which the stain or fluid is located.
 - Each swab should be applied once only, covering a maximum surface area of about 15 sq cm.
 - When the substrate containing the fluid or stain is uneven, as well as the above-mentioned rotary motion, the swab should also be applied in a back-and-forth movement.
 - If it is necessary to use a moistened swab, a dry one should always be applied subsequently on the same substrate.
 - After being allowed to dry at room temperature, the swabs should be stored in individual containers.
- 9) As far as possible, avoid the use of plastic containers for the storage of biological evidence, particularly when DNA analysis may be needed.

- 10) All evidence that is wet or which is located on a wet substrate must be allowed to dry before being packed.
- 11) Each element of evidence must be packed separately.
- 12) Whenever possible, the evidence should be packed within primary, secondary and tertiary containers, successively, as additional protection to ensure its integrity during delivery to the laboratory.
- 13) Each evidence pack must be fully and accurately identified.
- 14) As far as possible, the evidence should be immobilised within the container, to avoid its deterioration by friction or impact during storage and transport.
- 15) Like all other elements of evidence, the body of the victim should be processed at the scene of the femicide.
- 16) Any action taken regarding the body should be supervised by the forensic medical officer or other physician present, who is always the person in charge of processing the scene.
- 17) Very special attention should be paid to the pattern of distribution of blood stains in the scene. This pattern must be observed and recorded carefully before recovering this biological evidence from the scene.
- 18) Particular care must be taken in recording the

morphology of any bloodstains observed, a question that may be essential in the reconstruction of events, and to distinguish:

- Projection-Fall
- Contact
- Runoff
- Steeping
- Cleansing

- 19) Accordingly, the personnel called to the scene to investigate such findings should be specially trained in their processing.

11. Examination of the body at the crime scene

- 1) At the crime scene, the body should be examined only by the forensic medical officer or other physician in his stead with appropriate training in legal and forensic medicine to carry out this task.
- 2) When it is dangerous or impossible to conduct a preliminary examination of the body where it was found, it should be moved to a nearby area where this work can be done safely.
- 3) The body should be examined at the scene in such a way as to avoid any interference with the subsequent autopsy, whether by manipulation, cleaning, deterioration or change, even for the purposes of crime investigation.
- 4) Therefore, this examination should be minimally intrusive, and initially performed only to determine the data that are essential to begin the femicide investigation:
 - Race

- Age
- Identifying signs
- Initial evidence concerning the femicide
- Possible cause of death.

5) This information should be considered provisional, pending the results of the autopsy.

6) To this purpose, a systematic study should be made of:

- The clothes on the body, taking note of signs of tearing or other indications of violent action by external agents.
- The skin surface, for signs of violence.
- At the scene and during transfer to the laboratory, special care must be taken to preserve the following elements:
 - biological fluids
 - organic remains
 - other elements from the scene that may assist identification.

7) If the body is found together with restraints, these must be preserved for later study in the morgue and possibly, too, in the laboratory.

8) Clothes must never be removed from the body before its delivery to the morgue.

12. Information and support for relatives of the victim

1) Providing information and support to the families of femicide victims should be a matter of priority in the actions taken during the investigation.

2) The provision of such information will reduce re-

latives' distress regarding any investigative study of the body that may be required.

3) When a femicide is notified, information of this fact should be communicated to the victim's direct relatives, such as parents and siblings, as soon as possible.

4) The families of the victim should be aware that the studies to be performed are aimed at determining the circumstances of the death and identifying the person responsible. They must be informed that the body of their relative will be treated with dignity and respect.

5) The information provided to the victim's family must always include the fact that the body is required by the justice department for the purposes of the investigation, and that it will subsequently be released to the family. Until that moment, they should be given accurate and timely information.

6) This information should be structured to be conveyed, both in writing and orally, by professionals trained for this purpose.

7) The content of the information given to relatives of the victim should be in accordance with standard guidelines designed by specialists in this question, which enable engagement and access to justice for family members. Dignified treatment will lend them security and confidence in the different actions to be undertaken.

13. Methodology for transfer and custody of the body

1) Special attention must be paid to preventing evidence from being deposited on the body during transport, and to avoiding any kind of additional injury to it that might interfere with the autopsy investigation.

2) Accordingly, the forensic medical officer should be equipped with the necessary resources to be used systematically in the transfer of the body.

3) The victim's hands should be protected for later study by means of paper bags.

4) All elements that may aid identification of the victim should be recorded and conveyed together with the body.

5) If clothing is found beside the body, it should be placed in a separate bag and conveyed together with the body.

6) The clothed body should be placed in a body bag that provides complete isolation, in order to preserve the evidence deposited on the body and any lesions present.

7) The body should be transferred to the morgue in a refrigerated vehicle designed for this purpose. If this is not possible, the transfer should be treated as matter of urgency to minimise the time involved.

14. Recommendations for femicide autopsies

1) An autopsy must be performed in all cases of femicide or suspected femicide.

2) All autopsies performed on femicide victims must include a complete photographic record of the most important aspects of the body and of the main findings.

3) Before starting the autopsy, the pathologist or forensic medical officer responsible should be provided with all the data obtained from the crime scene.

4) Once the protocol has been activated, at least one member of the team of experts or physicians who conducted the technical examination of the scene should be present at the autopsy, to assist in the provision and interpretation of the data collected at the crime scene. Accordingly, a mechanism should be established for the orderly transmission of data from the investigators at the scene to the persons carrying out the autopsy.

5) In all cases in which the protocol has been activated, a full autopsy should be performed, including a study of the cephalic cavity and of the cervical, thoracic and abdominal regions, together with a detailed examination of the natural orifices and also, at least when a lumbopelvic autopsy is carried out, and when this cannot otherwise be done, an appropriate study of the anorectal and vulvovaginal regions. An autopsy of the limbs and spine may also be required.

- 6) Where there are suggestive elements of evidence regarding the mechanism of death, the autopsy technique should be suited to the type of injury and circumstances of the death.
- 7) The most common mechanisms of death in cases of femicide are by knife and gun, multiple contusions by simple or complex mechanisms, and mechanical asphyxia. In each case, the autopsy technique should be suited to the mechanism or mechanisms of injury.
- 8) Taking into account the most common mechanisms of death encountered in cases of femicide, the anatomic relationships of each injury should be established by examination of different body planes. and by interpretation of the findings without evisceration, or if this is deemed essential, only after first conducting a comprehensive study of the organs and anatomical spaces in situ.
- 9) The method applied in each such case should be addressed in the context of criminal investigation, and thus the approach taken in a forensic autopsy will differ from that appropriate to a clinical autopsy. Therefore, the findings of interest for criminal legal deductions should prevail over descriptions of anatomic-clinical features that may be of little or no relevance to the criminal investigation.
- 10) The method adopted for the autopsy and any complementary studies arising from it must be aimed at determining the cause of death and at identifying the circumstances in which it occurred. Accordingly, the examination should be fo-

cused to this end, avoiding unnecessary tests and costs.

- 11) As far as possible, all autopsies practiced in cases of femicide or suspected femicide should be conducted by two physicians, at least one of whom should have specific training and/or recognised qualifications in legal and forensic medicine.
- 12) The autopsy technique should be adapted to the specific characteristics of the femicide.
- 13) In every case, the technique or method used during the forensic autopsy should approximate as closely as possible that used in anatomical pathology autopsies.
- 14) A specific autopsy technique must be used in cases of femicide in which cervical compression has taken place, in cases involving drowning, knife or gun wounds, explosions or fires, and in all cases in which sexual assault or poisoning is suspected.
- 15) Lesions or alterations produced accidentally during handling of the body, its dissection and/or during the taking of samples (autopsy artefacts) must be photographed and specifically described.
- 16) Both before and during the autopsy, the body should be manipulated only to the extent strictly necessary.
- 17) Manipulation of the cervical region should be performed with the greatest caution, avoiding any sudden movement.
- 18) In all cases of femicide or suspected femicide,

whenever possible a full radiological examination should be conducted prior to the autopsy.

- 19) Prior to any manipulation of the body, appropriate samples must be obtained, paying special attention to those present in and around natural orifices.
- 20) The material applied at the crime scene to protect the victim's hands should be removed, taking all care to preserve their integrity.
- 21) This material, once removed, should be dispatched to the corresponding laboratory for analysis.
- 22) No action should be taken to obtain fingerprints until the hands of the victim have been examined, the evidence recorded and samples taken, if necessary.
- 23) A photograph must be obtained of the garments found on the body.
- 24) Removal of these garments, if this requires them to be cut, should be carried out seeking to maintain the continuity that may be present among them.
- 25) Special attention should be paid to possible continuity among the victim's clothes, to correlate their existence and situation with the external lesions observed on the body.
- 26) The external examination of the body and the description of the injuries present should be conducted in accordance with standard anatomical practice.

27) The description of the injuries to the body must include, at least, the following parameters:

- Number.
 - Type.
 - Morphology.
 - Exact dimensions.
 - Anatomical location (relative to benchmarks)
 - Direction.
 - Presence of secondary reactions to the injury and of foreign bodies within it or nearby.
- 28) Any foreign bodies within an injury or in the vicinity should be recovered and sent to the corresponding laboratory.
- 29) When a resection must be performed at the site of the injury to enable complementary analysis, a considerable safety margin around the injury must be established and respected.
- 30) If necessary, the upper and lower jawbone should be extracted to enable identification of the body.
- 31) In all femicide autopsies, samples must be taken for subsequent analysis.
- 32) Whenever possible, appropriate samples should be taken for histopathological analysis, including at least those corresponding to the major organs (brain, heart, lung, liver and kidney).
- 33) In every case, appropriate samples should be taken for toxicological analysis, including at least samples of peripheral blood, urine and gastric contents. Depending on the background and the clinical situation, these may be supplemented by samples of vitreous humour, cerebrospinal fluid,

bile and hair. When necessary, samples of the organs should also be taken for toxicological study.

34) When dismemberment has occurred, the amputated limbs should be examined in the autopsy.

35) In cases of multiple killing, the autopsy should not be limited to a study of each body individually. These should be interrelated, to correlate the findings in all of the bodies, interpreting them as a group and listing the diverse elements of evidence that may be coincident.

15. Autopsies in special cases

1) The following are considered special-case autopsies:

- Pregnant women,
- Dismembered bodies
- Mutilated bodies
- Limbs or other body parts
- Charred bodies
- Body remains.

2) Pregnant women

- Depending on the age of victim, the femicide investigation should take account of the possibility that she was pregnant.
- During the external examination of the body of a pregnant woman who died violently, apart from the general issues applicable to all autopsies, the examining physician should document any external signs of pregnancy and any active genital bleeding. This external review should include a detailed description of all injuries and in particular any lesions in or around the genital area.
- The external genital examination, as well as

producing a description of the lesions present, should document the presence of secretions and their characteristics, and any foreign bodies present, which should be photographed and retained for further study.

- The autopsy technique should be suitable to the victim's gestational age. In the second and third trimester of pregnancy, in addition to the autopsy of the mother, one should be conducted on the foetus.
- A visceral examination should be performed in situ prior to opening the pelvic cavity and removing the organs.
- If the victim was in the first trimester of pregnancy, the internal examination should include removal of the urogenital organs (lumbopelvic autopsy).
- The internal examination of the uterus should always include its mouth. The contents should be described and preserved for subsequent analysis, if needed.
- The internal examination should always include the description and opening of the cervix and a study of the ovaries, parametria and annexes.
- In performing the incision to enable the internal examination of a victim in the second or third trimester of pregnancy, care should be taken not to damage the uterine contents.
- Once the abdominal cavity has been exposed, a macroscopic description should be made, and the uterus palpated before it is opened.
- When the victim is in the second or third trimester of pregnancy, the opening of the uterus should be initiated by making an incision in the fundus, to allow the removal of the foetus, while leaving the cervix and vagina intact.
- After removing the foetus, the internal examina-

tion should include a description of the placenta, previously detached by manual traction, and the myometrium.

- External examination of the foetus should include anthropometric measures and determination of the gender.

3) Dismembered or mutilated bodies, and body parts

- In the case of dismembered bodies and body parts, the fundamental aim of the autopsy is to determine the number of bodies, to identify them, to establish the correlation between the different parts, to study patterns of injury, to determine the cause of death and to distinguish injuries caused during life from those produced after death.
- In the case of dismembered bodies and body parts, a judicial autopsy should always be performed.
- When the victim's clothes, or fragments of them, are present, they should be photographed, preserved and studied.
- In these cases, the external examination should include a written description and photographs of all distinguishing marks, to enable subsequent identification.
- The level and anatomic location of the sections made should be individually described and photographed, distinguishing between disarticulation and bone section.
- Whenever possible, before conducting the autopsy a radiological study should be made of incomplete bodies and/or body parts.
- Detailed photographs should be made of all resected body parts.
- In all cases, a rigorous examination should be made of resected body parts. For these purposes,

if available, an apparatus to magnify the observed image should be used.

- The extremities of the section obtained should be examined to determine whether foreign materials are adhered. If any such are present, they should be photographed, collected and preserved for further study.
- The presence or absence of marks on the bones should be specifically determined. When any such marks are observed, they should be fully documented.
- In an autopsy of dismembered bodies or body parts, the cavities should be opened, where possible, and, as appropriate, the soft tissues dissected to access the bone.
- Samples should be taken for complementary studies to enable genetic, toxicologic and criminologic identification.
- An anthropologic study should be made of dismembered bodies or body parts.

4) Charred bodies

- Charred bodies must be handled with the utmost care as their fragility can easily lead to the accidental production of artefacts and hence errors in the final evaluation.
- A judicial autopsy must be performed in all cases of charred bodies. Whenever possible, before such an autopsy, a full radiological study of the body should be carried out.
- After the body has been photographed, the external examination should include a complete description of the injuries observed, seeking to differentiate those caused in life from those occurring after death. For these purposes, it can be very useful to examine injuries on areas of intact skin.
- A thorough examination should be made of ampu-

tated limbs, particularly of their extremities, and their characteristics fully documented. The use of complementary equipment to magnify the image is especially useful in this regard.

- The head, thorax and abdomen, at least, should be opened.
- When the victim's gender cannot be ascertained by external genital examination, an internal examination should be conducted to verify the presence or otherwise of the uterus.
- To determine the victim's original height, a tibia, fibula and/or humerus, if possible complete, should be surgically extracted.
- The age of the victim should be determined by studying the chondrocostal junction of the fourth left rib and the pubic symphysis, which must be extracted for this purpose.
- Determining the race of a charred body can be a very complicated task, but a study of the characteristics of the skull and teeth can sometimes allow useful conclusions to be drawn in this regard.
- In every autopsy of a charred body, the airway, especially the larynx and trachea, should be examined.
- In every case, samples must be taken for toxicologic study, in order to determine the presence of carbon monoxide, alcohol and other toxins.
- In addition, an anthropologic study of the charred body is recommended.

5) Bone fragments

- When skeletal remains are found, investigators should proceed with extreme caution. The possibilities of losing vital evidence are very high if these remains are not handled appropriately.
- Bones and bone fragments should always be ma-

nipulated by forensic anthropologists, forensic medical officers and auxiliary staff specifically trained for this task.

- In addition to the outcome of the study of the remains found, it is also important to consider the circumstances in which the burial took place, or in which the body was hidden.
- It is of fundamental importance that skeletal remains should not be handled at the crime scene, in order to avoid accidental or negligent contamination. For this purpose, the area must be protected and access allowed only to accredited investigators.
- The date and time of the start and finish of the autopsy should be precisely documented.
- The workspace should be located, initially using references based on data such as the presence of signs of earth movements, in the case of burial, or objects used to hide the body, such as branches, cardboard, metal sheets, etc. These aspects must be defined in writing, describing their presence and the precise location of the human remains.
- An initial sketch should be drawn and a full photographic record made, prior to any manipulation of the remains.
- Grids should be used to represent the different areas to be studied, assigning fixed, unambiguous numerical references to each of the areas marked.
- In the initial examination, the skeletal remains should be classified as single or multiple, and as primary or secondary.
- Every action performed with respect to the bones must be described in writing, specifying the date and time of each intervention.
- A zenithal photograph should be obtained of the

skeletal remains in their entirety; each bone should also be photographed individually, in its original situation. The use of metric scales will enhance the precision of the description made.

- If the body or the remains are buried, the layers of earth should be carefully cleared, taking into account the possibility that each stratum may contain evidence of interest for the investigation. The location of the stratum should be specified in three dimensions, noting the state in which it is found.
- All signs relating to the environment in which the body may have remained (mummification, saponification, maceration) should be fully described.
- All the earth collected, including that obtained above, below and beside the remains, should be sifted.
- The earth thus obtained should be sent for analysis to determine, at least, the pH, organic matter content and calcium concentration.
- The excavation should be extended 30 cm around the body, and to this depth beneath it, once the body has been removed.
- Whenever possible, a metal detector should be used prior to the exhumation of the body or remains. This apparatus should be used as often as needed throughout the study of the area of interest.
- After the remains have been collected, they should be packaged and bagged, labelling the bags so that the initial location of these remains is unequivocally apparent at all times, taking into account the references obtained at the scene and transferred to the initial sketch.
- All the investigators involved in the study and analysis of skeletal remains should be identified.
- The analysis of skeletal remains requires a prior radiologic examination, in order to visualise the

presence of objects invisible to direct inspection. This radiologic examination should include specific exposures such as an initial oral panorama.

- Before examination, the bones should be washed, avoiding abrasive actions, and dried at room temperature in a suitable atmosphere.
- All the bones should then be studied. When femicide is suspected, it is important to look for possible signs of repeated violence, such as multiple fractures or earlier ones in different stages of consolidation.
- The investigator should seek to obtain a complete dental chart, by examining the teeth recovered, including their individual characteristics and the presence of any fractures and dental work.
- As in other autopsy situations, the different teeth should be photographed both as a set and individually.
- Individual examination of the teeth will reveal the existence of specific signs of possible violence, abnormal development, congenital or acquired abnormalities, and lesions frequently observed in cases of femicide, such as fractures.
- Careful observation of the laryngeal skeleton may reveal traumatic disorders, suggesting the existence of prior cervical violence.
- In certain instances, careful examination of the bones may reveal signs of previous contact with metal (stabbing attacks or firearm injuries).
- Attention should be paid to the colour of the bones found, as this may reflect poisoning.
- All samples should be labelled unambiguously.

16. Complementary studies

- 1) Complementary tests in the investigation of a femicide require the study to be adapted to the

particular case and to the technical resources available.

2) Such complementary studies can be of two types:

Analytic

- Criminal
- Chemical-toxicologic
- Anthropologic
- Pathologic
- Biologic

Imaging techniques:

- Radiologic

3) Taking into account the different ways in which femicide may take place, the following samples should be obtained:

- Femicide by cervical compression. Anatomical samples from the cervical region, including muscle tissue, the neurovascular bundle, cartilage from the laryngeal skeleton, skin and subcutaneous tissue related to any injuries observed in this anatomical region, to be used for anatomic-pathologic study.
- Femicide by immersion. Blood: as much as possible from each ventricle, to be inserted separately in glass tubes with EDTA. In this action, peripheral blood should not be included; a sample of this blood should be obtained by intracardiac puncture.
- Lung: fragments corresponding to the distal portions of the different lobes, but primarily from the lower right lobe, weighing 100-200 g.
- Sternum or femur to study diatoms in the bone marrow.
- Central nervous system, including the dura,

full cerebellum and choroid plexa.

- A fragment of the spleen, weighing about 100 g.
- A fragment of the liver, weighing about 100 g.
- Sexually motivated femicide.
- The entire body surface of the victim should be studied in order to identify and obtain all biological evidence present, with particular attention to the presence of pubic hair and possible marks. Both of these indications can be useful for obtaining genetic material that may enable individualisation. This material must be protected from possible contamination and carefully preserved.
- Any kind of stain observed on the body surface should be collected, especially in areas where bite marks are apparent, or where there are traces of semen, saliva or blood. Samples should be obtained using a sterile swab, to be kept subsequently in a suitable container to prevent deterioration and transfer.
- Samples of pubic hair should be obtained by combing and placed within a white envelope to facilitate subsequent visualisation and retrieval. In addition, samples should be taken of hairs from all other anatomic regions.
- Samples from the external genitalia, vagina and cervix: the appropriate technique consists in following an outer-to-inner pattern, taking samples first from the vulva, then from the vagina and finally from the cervix. The swabs used to collect these samples should be placed within their co-

responding containers, and subjected to security and preservation measures similar to those described above.

- Vaginal wash: after samples have been obtained with dry swabs, the vaginal cavity should be washed, with 10 ml of saline solution using a syringe; the aspirated product should be kept in a sterile tube and refrigerated until its transfer to the laboratory for DNA analysis.
- Anal and perianal samples should be obtained using two dry sterile swabs applied in the anal canal and to the perianal area, avoiding as far as possible contamination by faeces, which might interfere with the genetic analysis.
- Finally, the victim's clothes should be prepared for dispatch to the laboratory by introducing each item, after drying it whenever possible, in a separate paper bag.
- Sampling should always be taken from the genital organs before their removal, to avoid interference. When a sexual motive is suspected, these organs should always be removed as they can be used in the training of forensic medical examiners in the procedures and techniques required in special autopsies.
- In addition to the samples mentioned above, a sample of blood unequivocally pertaining to the victim should be obtained, prior to dissection.
- Femicide by poisoning. The following samples should be collected for toxicologic study:
 - Peripheral venous blood, collected into two 5 ml tubes, one containing sodium fluoride as a preservative and the other with po-

tassium oxalate as an anticoagulant. Both tubes should be completely full and air-free.

- Blood from the cardiac cavity obtained by transmyocardial puncture.
 - Vitreous humour, in as large a quantity as possible, ensuring the tube contains no air.
 - Up to 50 ml. of urine, obtained by transvesical aspiration.
 - The entire gastric contents, stating if possible the volume or weight.
 - The viscera, preferably in a wide-mouthed, sealed plastic container, including the liver (a wedge weighing about 50 g, unrefrigerated) and the kidney (a fragment weighing about 50 g, unrefrigerated).
 - Lung, a fragment weighing about 50 g, unrefrigerated.
 - Femicide by burning (fire, charring). The upper airways and the entire lungs should be sent to the laboratory, where appropriate, together with burned skin for vitality testing. Peripheral blood should also be sent, in 5ml tubes with preservative and rendered air-free, for carboxyhaemoglobin testing.
- 3) Whenever possible, the various complementary studies should be performed by different sections of the same laboratory.
- 4) The operators taking part in each stage of the complementary studies should be skilled and experienced in these tasks.

17. Collecting and processing samples and sending them to the laboratory for complementary processing

Sample collection, processing and transport require compliance with the following specific conditions:

- Enter all required data in the chain-of-custody document.
- Avoid substance transfer during sample collection.
- Handle the samples only as needed.
- Pack the samples in suitable containers.
- Label the samples appropriately.
- Document the number, quantity and location of the sample.
- Seal the container adequately.
- Transport the sample to the laboratory by the most appropriate means, ensuring speed and security.

General Recommendations

1.- Documentation

Forms to document sample dispatch and the chain of custody should be printed, and the personnel involved should be trained in their use. These documents should include at least the following data:

- Addressee.
- Details of the victim, if known. Samples submitted.
- Registration number and judicial file number.
- Studies requested.
- Background information, both clinical and concerning the autopsy.
- Details of the chain of custody (delivery person, date sent, delivery date, etc.).
- Cause, mechanism and manner of death, and other relevant data.

2.- Packaging

Samples should be packed within three containers:

- Primary packaging: this is the material that is in contact with the sample. It should be made of plastic, be wide mouthed and have a screw top. In some cases, the dry sample should be packed within paper or board.
- Secondary packaging: this should be suitable for containing the primary packaging, protecting it from shocks and capable of absorbing any spills.
- Outer packaging: containing the primary and secondary layers, it should be rigid and, as far as possible, thermo-insulated.

3.- Labelling

All sample packaging should be labelled using a marker pen with indelible ink, to include the following information:

- Sample type.
- Date of sample collection.
- Registration number and judicial file number.
- Victim's name, sex and age.

Specific recommendations

1.- Toxicology studies:

- Primary packaging containing blood must be dry.
- Primary packaging containing blood must also contain preservative.
- Packaging containing volatile toxic substances must be air-free.

2.- Anatomic pathology studies

- Plastic, wide-mouthed containers with a screw top should be used.

- The preservative used should be liquid formalin (4%). The liquid must cover the sample completely.
- The sample type must be appropriate to the study to be performed.

3.- Biologic studies

In general, in the collection of biologic evidence, the following recommendations apply:

- Avoid the risk of substance transfer by using disposable equipment when collecting samples and by wearing protective clothing (gown, mask, cap and gloves).
- Do not use any kind of preservative. Refrigerate the sample whenever possible.
- Dry the sample before placing it in a suitable paper or card container.
- Send it to the corresponding laboratory as soon as possible.

In order to facilitate determination of the victim's identity:

- Avoid the risk of substance transfer by using disposable equipment when collecting samples and by wearing protective clothing (gown, mask, cap and gloves).
- Do not use any kind of preservative. Refrigerate the sample whenever possible.
- Dry the sample before placing it in a suitable paper or card container.
- Send it to the corresponding laboratory as soon as possible.

In studies seeking to identify the aggressor, the following samples are useful:

- A sample obtained with a sterile swab from parts of the victim's body where bites may have been made.
- Hairs obtained by softly combing the victim's

pubic hairs.

- Hairs found on the victim's body.
- Sample obtained with sterile swab from any biological stain on the body.

4.- Criminalistic studies

Before collecting samples from the body, investigators should take into account the criminalistic study to be carried out.

- Study of gunshot residues: take a sample from the front and back of the area between the first and second fingers of each hand. The victim's clothes should be sent to the laboratory to determine whether they contain residues.
- Study of injuries (gun or knife wounds, wounds caused by blunt or sharp objects, signs of hanging or strangulation). The area of skin corresponding to the anatomic location of the injury should be sent to the laboratory, without adding any preservative fluid, and identifying the anatomic region of origin, possibly attaching a photograph, in addition.

18. Procedure for the examination of detained persons

1) When an arrest is made, the competent authority should be informed, in accordance with the laws of each country, so that a forensic medical examination of the detainee can be ordered.

2) The objectives of this examination are:

- To assess the detainee's physical and mental state.

- To observe and record any lesions on the body surface.
 - To obtain samples if necessary, with the detainee's prior informed consent.
 - To ensure the detainee's physical and psychological integrity.
- 3) The purpose of assessing the presence of lesions on the detainee's body is to obtain relevant data, to determine the mechanism of its production and to determine the object producing the data observed.
 - 4) The purpose of the psychological examination is to reveal the presence of any state indicative of intoxication, mental disorder or impairment.
 - 5) If any severe disorder is observed, the investigator must decide whether the detainee should testify or be transferred to a medical facility.
 - 6) The samples collected should include fluids, tissues from under the fingernails and any other evidence of interest for the investigation.
 - 7) Before the examination, the detainee must be informed of its purpose, and of the fact that a urine analysis may be performed to determine the presence or otherwise of illegal drugs or their metabolites, as well as any complementary tests considered necessary by the forensic medical examiner.
 - 8) After the examination, the forensic medical examiner must issue a medical report as soon as possible stating the results of the examination and the circumstances of interest for the investigation of the facts.

- 9) The samples obtained in this examination must be handled in accordance with the chain-of-custody rules until they are delivered to the corresponding laboratory. In the meantime, they should be stored, protected and guarded in a secure area.

19. Assessing items of evidence obtained in the forensic medical examination in order to class the aggression as femicide or a lesser offence

- 1) Special attention should be paid to the items of medical evidence obtained, as these may lead the court to consider the criminal act as attempted homicide or femicide or merely as one of assault. The medical examiner's expertise can be crucial to the outcome of this consideration, since the proof of intent to cause death, even when no injury is caused, may be sufficient.
- 2) When injury is caused, the report by the forensic medical officer, whether in conjunction with the testimony of witnesses and the results of the police investigation or in itself, may lead to the offence being classed as assault or attempted homicide/femicide, and so the medical forensic study of the injuries caused to women who suffer abuse should always be complemented by an assessment of the life-threatening risk of such injuries.
- 3) For the purposes described above, the forensic medical service should establish guidelines for the assessment of life-threatening physical injuries and train medical examiners in the fundamentals and in the development of expert medical reports to this end.

- 4) In itself, the statement of intention to cause death should be sufficient for the act to be considered attempted homicide. At a later time, further data, beyond that which can be inferred from the statement, may be added.
- 5) In the context of violence against women, the act in question is considered either an assault or an attempted femicide on the basis of the statements made by the victim and any witnesses, and the data obtained from the police investigation and from forensic medical findings.

20. Assessing the risk of femicide.

- 1) In all cases of survival of the victim of gender violence in the context of a personal relationship, an assessment of the risk of violence should be conducted as a matter of urgency, to enable the prosecuting authority to propose and implement appropriate measures of prevention.
- 2) Each country should analyse the factors on which such an assessment is made.
- 3) The assessment of the risk of gender violence should be carried out only in the judicial and forensic medical context, using the data thus obtained and the results of the investigation and of the corresponding forensic tests.
- 4) The risk assessment should consist of an open-ended list of parameters, to be periodically reviewed, that have been analysed, approved and updated by experts in forensic science.
- 5) Operators should be specifically trained to apply

the risk-assessment scales produced as expert evidence regarding the risk of gender violence.

- 6) Assessing the risk of femicide, in any scenario, is of special importance regarding the consideration of a criminal aggression as attempted femicide.
- 7) When the aggressor has a record of previous episodes of attempted femicide, or when the present act is considered such, this should be taken into consideration in each country as a factor to determine the upper limit for a scale of the risk of gender violence.

21. Application of the Recommendations

- 1) This Manual contains an ordered series of recommendations to ensure the effective investigation of femicide, from a scientific standpoint.
- 2) Each country should adapt and apply these recommendations in accordance with its own situation and circumstances.
- 3) Each organisation involved in the investigation of femicide should adopt and promote the measures described in this Manual.
- 4) Each official body involved in the investigation of femicide is responsible for ensuring compliance with the protocols corresponding to it, arising from the recommendations presented in this Manual.
- 5) An inter-institutional committee should be created to coordinate femicide investigation, media-

ting between the diverse official bodies involved. Heads of each of the official bodies involved in the femicide investigation should be represented on this committee.

- 6) Any changes required to improve the investigation of femicide should be discussed and approved by the inter-institutional committee.
- 7) Each official body involved in the investigation of femicide should be required to comply, in its respective area and in practical application, with the rules issued by the inter-institutional committee.
- 8) The questions and issues addressed in this Manual are not necessarily valid for all countries, but the view is taken that it is preferable to generalise rather than enter into individual exceptions, in order to facilitate its development and validity.

7

References

United Nations Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-Legal, Arbitrary and Summary Executions. UN Doc. E/ST/CSDHA/12 (1991). Minnesota Protocol.

Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. UN Doc. HR/P/PT/8 (1999). Istanbul Protocol

Recommendation R (99) 3 of the Committee of Ministers to member states on the harmonisation of medico-legal autopsy rules. European Union 1999.

Curso de Investigación Judicial y Violencia Femicida para América Latina [Judicial Investigation and Femicide Violence in Latin America]. Ediciones 1-9. Fundación CEDDET. Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid — AECID.

Normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses [Rules for the preparation and submission of samples for analysis at the National Institute of Toxicology and Forensic Sciences]. Orden JUS/1291/2010. Spain.

Protocolo Médico Forense de Valoración urgente de violencia de género [Forensic medical protocol for the urgent assessment of gender violence]. 2011. Ministerio de Justicia. Gobierno de España.

Recomendaciones para la recogida y envío de muestras con fines de identificación genética [Recommendations for the collection and dispatch of samples for genetic identification]. Grupo de Habla Española Portuguesa de la Sociedad Internacional Genética Forense (GHEP-ISFG). Madeira 2002.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN



DERECHOS HUMANOS
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE DEFENSA Y PROMOCIÓN

E
S
P
A
Ñ
A



Universidad
Carlos III de Madrid